

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN**



**LOS CONTROLES EN OPERACIONES AL COMERCIO EXTERIOR  
Y SUS REPERCUSIONES FISCALES EN LA MAQUILADORA  
A PARTIR DEL AÑO 2001**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:  
RICARDO JOEL LÓPEZ HERRERA**

**DIRECTOR DE TESIS:  
M.B.A GABRIELA ORTEGA HERNÁNDEZ**

# Índice

	Página
RESUMEN	4
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	5
1.1 Planteamiento del problema	5
1.2 Objetivos de la investigación	6
1.3 Importancia y limitaciones del estudio	7
1.4 Metodológica	9
1.5 Definición de términos	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	12
2.1 Breve antecedente histórico de la industria maquiladora	12
2.2 Tipos de maquiladora	13
2.3 Obligaciones de operación de la maquiladora en materia de comercio exterior y aduanas	13
2.3.1 Obligaciones de las maquiladoras con relación a materia prima	14
2.3.2 Obligación con relación a maquinaria y equipo	15
2.3.3 Artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)	19
2.3.4 Obligaciones de la industria maquiladora en Ley Aduanera a partir del año 2001	23
2.3.5 Decreto de la industria maquiladora. Transferencias de mercancías	23
2.4 Aplicación de impuestos domésticos a la industria maquiladora	24
2.4.1 Ley del Impuesto al Valor Agregado	31
2.4.2 Ley Federal de Derechos	34
2.4.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta	35
2.5 Infracciones y sanciones aplicables a la industria maquiladora en materia aduanera	35
2.5.1 Sanciones del decreto de industria maquila	36
2.6. Obligaciones respecto a las importaciones conforme Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)	37
2.6.1 Los riesgos legales de los certificados de origen apócrifos	38
2.7 Infracciones y sanciones establecidas en Ley Aduanera	40
2.8 Sanciones del Código Fiscal de la Federación	45

## CAPÍTULO III. CONTROLES AL COMERCIO EXTERIOR

3.1 La fiscalización electrónica	46
3.2 Funciones del departamento de aduanas / tráfico	46
3.2.1 Archivo que deben conservar las maquiladoras en materia de comercio exterior	47
3.2.2 Relación del departamento de aduanas / tráfico con otras áreas de la maquiladora	48
3.3 Sistema automatizado de control de inventarios	48
3.3.1 Diagrama de operación aduanera en una maquiladora	49
3.4 Función del agente aduanal	50
3.4.1 Diagrama de operación aduanera	52
3.4.2 Flujo electrónico de la información del agente aduanal	53
3.5 Relación de información requerida en auditorías de comercio exterior.	53

## CAPÍTULO IV. CASOS PRÁCTICOS

	55
4.1 Cálculo de infracciones y sanciones	55
Caso Práctico 1	58
4.2 El pago de una multa originada de un reconocimiento aduanero (rojo), no regulariza la mercancía en el país.	59
4.3 Cálculo del impuesto general de importación de conformidad al artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)	59
Caso práctico 2	62
Caso práctico 3	63
4.4 Llenado del pedimento complementario	66
Caso práctico 4	69
4.5 Pago extemporáneo del impuesto al comercio exterior	72
Caso práctico 5	
4.6 Diagrama de flujo de pedimento complementario	70
Caso práctico 6	73
Caso práctico 7	75

## CAPÍTULO V RESULTADOS

Conclusiones	77
FUENTES CONSULTADAS	80

## ANEXOS

Anexo 1 Encuesta de investigación	82
Anexo 2 Circular de la Asociación de la Industria Maquiladora AIM	84
Anexo 3 Manifestación de valor para importaciones temporales	85
Anexo 4 Reporte anual de operaciones de comercio exterior	86
Anexo 5 Carta de encomienda	90
Anexo 6 Certificado de origen	91
Anexo 7 Hoja de cálculo del impuesto del artículo 303 (TLCAN)	92
Anexo 8 Ejercicio del cálculo de impuesto	94

## **RESUMEN**

Los controles en operaciones al comercio exterior y sus repercusiones fiscales en la maquiladora a partir del año 2001, es un tema que cada vez cobra mayor interés entre los directivos de la industria maquiladora, principalmente por las consecuencias negativas que le pueden causar a las empresas.

Esta investigación muestra de forma técnica y legal, las principales obligaciones fiscales de la maquiladora, así como también, ilustra de manera práctica procedimientos y cálculo de impuestos de comercio exterior, a los cuales esta sujeta la maquiladora a partir del año 2001 con la entrada en vigor del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN.

La fiscalización de las autoridades aduaneras y de todo el Servicio de Administración Tributaria SAT cada vez es más efectivo debido al empleo de la tecnología de la informática y a la capacitación de su personal. El objetivo de las autoridades es muy claro, recaudar impuestos y sancionar a quien no cumpla con la Ley.

En esta tesis se pone de manifiesto la urgencia de conocer los alcances de la Ley Aduanera y del Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN, por parte del contador público de la maquiladora, así como también, de la falta de conocimiento contable y fiscal de parte del Licenciado en Comercio Exterior y Aduanas y carreras profesionales afines, quienes en los mejores de los casos, están a cargo del departamento de importación y exportación de una maquiladora.

La falta de controles eficientes en materia de comercio exterior para cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley Aduanera, en el decreto de la industria maquiladora de exportación y en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), puede llegar a detener la producción, cancelar el padrón de importadores, la cancelación del Programa de Maquiladora y del Programa de Promoción Sectorial, además de hacer perder mucho dinero a la empresa por pagar impuestos elevados y multas. También el llevar controles efectivos de comercio exterior puede redituarse a la empresa en mayores ganancias y elevar su competitividad.

## CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La dinámica del comercio exterior, así como la inestable legislación aduanera mexicana, no ha dado tregua a las empresas maquiladoras para establecer mecanismos seguros de control de sus operaciones de comercio exterior, aunado a lo anterior, se encuentra la poca atención que prestan estas empresas al departamento de importación y exportación dentro de la estructura de la misma, ya que para las maquiladoras la producción y las ventas son prioritarias.

Actualmente, muchas empresas maquiladoras se ven en serias dificultades para llevar un balance correcto de sus pedimentos de importación, en contraparte de sus pedimentos de exportación o en su caso, con pedimentos virtuales utilizados en las operaciones de transferencias entre empresas maquiladoras.

La mayoría de las maquiladoras, no se encuentran familiarizadas con el procedimiento para calcular o determinar adecuadamente el impuesto general de importación, que deben pagar a partir del año 2001, de conformidad con el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), por concepto de materias primas no originarias de países miembros del bloque de América del Norte.

Muchos directivos de empresas maquiladoras, no han comprendido que los controles al comercio exterior señalados en la legislación aduanera, repercutirán de forma positiva o negativa en la salud fiscal de la empresa, en caso de auditorías, tanto del gobierno mexicano, como de auditorías de comercio exterior de gobiernos extranjeros practicadas en territorio mexicano, situación contemplada en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

El correcto manejo de los programas y decretos orientados a elevar la competitividad, como lo son los Programas de Promoción Sectorial "PROSEC", los certificados de origen, regla octava, etc., ciertamente son beneficios para las empresas, pero al no llevar un buen control de las obligaciones que éstas conllevan, pueden ser al mismo tiempo motivo de graves problemas fiscales.

El área encomendada para realizar las importaciones, exportaciones y lo relacionado con comercio exterior, en muchos de los casos no son los responsables directos de los resultados, ya que el departamento de aduanas de una maquiladora no representa una gerencia dentro de la organización de la empresa. El departamento de aduanas en muchas empresas no existe, ya que la actividad de elaborar facturas de exportación, la realiza el contador de la empresa o el departamento de ventas.

En empresas más grandes y organizadas, el responsable de coordinar las importaciones y exportaciones pertenece al departamento de compras. La importación

o exportación de la mercancía quizás no es lo más complicado, pero es una tarea evidente para ver resultados inmediatos; lo complejo de la materia aduanera son los controles, y lo más grave, las sanciones.

Los documentos y controles de comercio exterior básicos para la industria maquiladora son los siguientes:

- Programa de maquila clasificado arancelariamente correcto.
- Actualización de lista de materiales ( Bill of material).
- Reporte del saldo pedimentos.
- Reporte anual de operaciones de comercio exterior.
- Transferencia entre maquiladoras y pitex (pedimento virtual).
- Pedimentos complementarios. (Pago del impuesto al comercio exterior de conformidad al artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte).
- Certificados de origen.
- Programa de Promoción Sectorial.
- Regla Octava (en su caso).

La actividad del comercio exterior en México se ha vuelto cada vez más importante en el ámbito económico del país, debido a la incorporación de México al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) en 1987 y a la entrada en vigor de diversos tratados de libre comercio que el Estado Mexicano ha firmado con otros gobiernos desde 1994.

Los cambios en la política comercial de México, obviamente se han visto reflejados en una serie de reformas a las leyes, decretos y en la creación de nuevas disposiciones legales que regulan la actividad económica, industrial, comercial y aduanera del país.

En este sentido, los sujetos pasivos y activos que intervienen en la actividad del comercio exterior y aduanera, han modificado su operación para homologarse en el nuevo contexto internacional que hoy llamamos globalización.

Un ejemplo de estos cambios en la cultura de hacer negocios a nivel internacional, es la modificación de la estructura fiscalizadora de México, al desconcentrarse las actividades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la creación de Servicio de Administración Tributaria (SAT) en 1997, semejando de alguna manera, el esquema estructural de los Estados Unidos de América, pero con enormes diferencias en las formas y procedimientos de recaudación fiscal.

En este orden de ideas, se modernizó el sistema aduanero mexicano, al modificarse la Ley Aduanera de 1982, 1989, 1994, 2001 y 2003 sustancialmente, para adecuarse a las nuevas exigencias económicas y de competitividad que reclamaban ciertos sectores productivos del país. Así mismo, la operación aduanera igualmente se modernizó, al incorporar en 1889 un modelo francés para el despacho aduanero de las

mercancías, denominado hasta 2001, módulo de selección aleatoria, para agilizar las importaciones y exportaciones.

La fiscalización en materia aduanera cada vez es más efectiva y esta eficiencia se ha logrado con el uso del sistema de cómputo denominado: Sistema Automatizado Integral (SAAI). El sistema de cómputo de la aduana ya mencionado, posee la característica de mantener en su base de datos información sobre permisos, autorizaciones y demás regulaciones de todas las Secretarías de Estado para mercancías de importación y exportación.

La Administración General de Aduanas en su tarea fiscalizadora tratando de evitar la evasión fiscal, adquirió en el año 2003 de la empresa certificadora a nivel mundial SGS, un programa de consulta sobre tópicos de valor de mercancías, y de verificación de la existencia de vendedores y fabricantes, que lleva el nombre de VALUNET.

Por lo anteriormente expuesto, existe un intrincado camino de regulaciones que se deben analizar, cuyo camino puede ser mejorado con procedimientos internos en las maquiladoras, que garanticen el buen cumplimiento de las obligaciones fiscales y del comercio exterior, para dar agilidad, certidumbre y transparencia.

## **1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

- Señalar las obligaciones de las empresas en materia de comercio exterior y evaluar las consecuencias legales derivadas del incumplimiento de las mismas.
- Conocer las sanciones legales por el incumplimiento de la legislación aduanera mexicana así como de las obligaciones señaladas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), para los programas de diferimiento (así llamadas en la Ley Aduanera y en el TLCAN a los programas de maquila).
- Proponer un esquema para un área especializada en la maquiladora, para controlar las obligaciones en materia de comercio exterior, así como aprovechar los beneficios que ofrece la misma legislación.
- Proponer un sistema de control que facilite el momento de causación, cálculo del impuesto general de importación y momento del pago.
- Describir el perfil de un buen Agente aduanal que de servicio a una maquiladora.
- Identificar las necesidades de formación académica de los profesionales involucrados en el manejo de las operaciones de comercio exterior.

## **1.3 IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

Esta investigación pretende ser una herramienta de consulta para el área de comercio exterior, importación y exportación, logística o aduanas, según sea el nombre que le corresponda de acuerdo a la estructura de la maquiladora.

La importancia del tema de los controles en operaciones al comercio exterior y sus repercusiones fiscales en la maquiladora a partir del año 2001, es de gran

trascendencia para el desarrollo económico administrativo de la maquiladora, ya que puede generar la competitividad o provocar su cierre definitivo.

La formación profesional del Contador Público adolece del conocimiento en materia de comercio exterior, y el licenciado en Comercio Exterior y Aduanas o Negocios Internacionales no cuenta en su formación académica con bases suficientes en materia fiscal y contable, lo que conlleva a una práctica profesional de ambas partes carente de una visión a fondo en el manejo de la información, y por ende, en malos resultados a largo plazo para la maquiladora en la que trabajan.

Llevar los controles de comercio exterior se ha hecho cada vez más complejo debido a:

- El dinamismo del comercio exterior.
- Los constantes cambios en la legislación aduanera y la cerrada fiscalización que ejerce el gobierno mexicano.
- Errores ajenos a la maquiladora como son:
  - a) Envío de embarques equivocados o incompletos de parte de los proveedores de las maquiladoras.
  - b) Errores documentales por parte de los agentes aduanales.
- El desconocimiento de los directivos de la maquiladora en materia aduanera.

Ninguna área administrativa o productiva de las empresas que ejercen el comercio exterior actualmente, tiene claro el alcance del desempeño de un profesionista capacitado para manejar el departamento de Importación y Exportación, ya que este departamento siempre ha sido considerado como secundario dentro de la dirección de la maquiladora.

Desde que en México se implantó la carrera de licenciados en comercio exterior y aduanas o licenciados en negocios internacionales, se ha evidenciado con los años, que este tipo de profesionistas no tienen una preparación académica que les permita analizar de manera amplia, las repercusiones de sus decisiones u omisiones en el desarrollo económico administrativo de las compañías. Los resultados los conoceremos más adelante en este trabajo.

La experiencia ha demostrado que las auditorías de comercio exterior que realizan algunas firmas contables, no son ejecutadas de forma adecuada, debido a que carecen de la correcta interpretación y conocimiento práctico de la legislación aduanera. Además de lo anterior, hay despachos de contadores o de abogados, que le dicen al cliente lo que el cliente quiere escuchar.

Una buena selección de los elementos que integren el departamento de Importación y Exportación, Logística o Aduanas, según sean nombrados el organigrama de la empresa, rendirá buenos resultados para otras áreas de la misma, como en contabilidad, impuestos, finanzas, compras y producción.

## 1.4 METODOLOGÍA

Con base en la experiencia de más de trece años en consultoría en materia aduanera para la industria maquiladora, y en la observancia y estudio de la evolución del sistema aduanero mexicano, tanto en lo legislativo como en el aspecto tecnológico, se propuso el siguiente método de investigación y desarrollo del tema.

Se compararon las obligaciones en materia aduanera y de comercio exterior a que se sujetaba la industria maquiladora antes del año 2001, con relación a las obligaciones y controles con los que deben cumplir a partir de enero de ese mismo año.

Describir los instrumentos de control del saldo de pedimentos que se llevaban antes del 2001, y analizar los instrumentos que hoy se deben llevar para evitar sanciones por parte de las autoridades mexicanas y en algunos casos autoridades aduaneras extranjeras.

Se entrevistó a personal que labora para la industria maquiladora, para determinar el grado de conocimientos técnicos que tienen en común en el ámbito de comercio exterior y aduanero, así como en materia contable.

La encuesta se practicó en la ciudad de Tijuana, entre los meses de Abril y Mayo del 2005, se aplicó a personal que labora en el departamento de importación y exportación, y al contador de la misma empresa maquiladora. El total de las empresas maquiladoras encuestadas fueron seis con más de cien empleados cada una.

La encuesta es utilizada como una herramienta de apoyo y complemento a esta investigación.

## 1.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Autoridad o autoridades aduaneras.-** Las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que la Ley aduanera establece. (Art. 2 de la Ley Aduanera).

**Certificado de origen.-** Documento legal para obtener o reclamar trato arancelario preferencial según el tratado de libre comercio. (Rodhe Ponce).

**Despacho aduanero.-** Es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en la ley aduanera, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios y poseedores o tenedores de las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales o apoderados aduanales. (Art. 35 de la Ley Aduanera).

**Desperdicios.-** Son los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidos; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente. (Art. 2 de la Ley Aduanera).

**Desaduanamiento libre.-** Es la liberación de la mercancía por parte de las autoridades aduaneras después de haberse sometido al mecanismo de selección automatizada.

**Impuestos al comercio exterior.-** Los impuestos generales de importación y exportación conforme a las tarifas de la leyes de importación o exportación. (Art. 2 de la Ley Aduanera).

**Mercancía.-** Los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

**Mermas.-** Los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no puedan comprobarse. (Art. 2 de la Ley Aduanera)

**Pedimento.-** Es el documento mediante el cual se declaran ante las autoridades aduaneras las mercancías de importación y exportación, así como su costo, régimen aduanero, regulaciones y restricciones no arancelario a las que están sujetas, además de las contribuciones pagadas por importar o exportar. El pedimento solo lo pueden elaborar los agentes aduanales y los apoderados aduanales, en ambos casos en representación del contribuyente. El pedimento es una declaración de carácter fiscal.

**Reconocimiento aduanero.-** Es la inspección física y documental por parte de la autoridad aduanera después de haberse sometido el embarque al mecanismo de selección automatizada.

**Programa de diferimiento de aranceles.-** Los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. (Art. 2 de la Ley Aduanera).

**Régimen aduanero.-** Es la destinación que pueden recibir las mercancías de acuerdo a la legislación aduanera, en México son seis los regímenes aduaneros, 1) Definitivo, 2) Temporal, 3) Depósito fiscal, 4) Transito de mercancías, 5) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, 6) Recinto fiscalizado estratégico.

**Reglas de origen.-** Las reglas para conferir origen establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Estas reglas se pueden clasificar en tres categorías: Salto Arancelario (cambio de clasificación arancelaria) donde se considera que la mercancía tuvo una transformación sustancial, valor de contenido regional, y

método de acumulación. (Resumen del autor del Capítulo Cuarto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte)

**Regla Octava.**- Autorización otorgada por la Secretaría de Economía conforme a la regla octava de las complementarias del artículo segundo de la Ley del los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para importar mercancías libre de impuesto al comercio exterior. (Definición del autor)

**Valoración aduanera.**- Son los métodos para determinar el precio de las mercancías en aduanas.

**Aranceles aduaneros** son los aranceles aduaneros que serían aplicables a un bien que se importe para ser consumido en territorio aduanero de una de las Partes si el bien no fuese exportado a territorio de otra Parte.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1 BREVE ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA**

En 1951 se aprobó la Ley Pública 78, en la que se estableció el Acuerdo Internacional sobre Trabajadores Migratorios, conocido como el Programa de Braceros. Este acuerdo intentaba controlar la inmigración de trabajadores agrícolas para su contratación temporal en territorio de los Estados Unidos de América. A principios de los años sesenta la actividad agropecuaria sufrió un grave descenso, que generó que muchos braceros quedaran desocupados. También, llegaron de manera masiva miles de trabajadores deportados de Estados Unidos que no regresaron a sus lugares de origen y se establecieron en las ciudades fronterizas como Tijuana, Mexicali, Nogales y Ciudad Juárez principalmente.

En 1965 se canceló el Programa Bracero, lo cual generó millares de desocupados y de trabajadores deportados en la frontera norte del país.

En 1965 se crea el Programa de Industrialización Fronteriza (PIF) por parte del Gobierno Federal, en este mismo documento se introdujo el término de "plantas gemelas", que expresaba el potencial de este proyecto, "donde una sola gerencia podría manejar una planta de alta tecnología de capital intensivo en los Estados Unidos y una planta de uso intensivo de mano de obra en el lado mexicano", al cual se agrega el costo tan bajo de la mano de obra mexicana.

Para 1982 ya existían 585 maquiladoras en México. En 1983 se expide el primer decreto de la industria maquiladora para regular su operación en México, cuyos objetivos prácticamente siguen normando la legislación sobre maquiladoras: Crear empleos, integrar la tecnología a la industria nacional, capacitar la mano de obra; distribuir el ingreso, el aprovechamiento de la capacidad industrial ociosa y la captación de divisas.

El último DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN se publicó el 01 de junio de 1998, y se ha modificado 7 veces, siendo la última el 31 de diciembre del 2003. Los cambios en el decreto de la industria maquiladora obedecen a la entrada en vigor del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

### **2.2 TIPOS DE MAQUILADORA**

La definición de maquiladora actualmente se haya en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en la Ley Aduanera no existe una definición, lo que si define la Ley en su artículo 2do. Fracción X, son los programas de Diferimiento de Aranceles que los traduce en programas de importación temporal autorizados por la Secretaría de Economía, es decir, un programa de Maquiladora.

*Maquiladoras, las personas morales que cuenten con programas autorizados por la SE, en los términos del "Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de*

*exportación”, publicado en el DOF el 1o. de junio de 1998, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 13 de noviembre de 1998, el 30 de octubre de 2000, el 31 de diciembre de 2000, el 12 de mayo de 2003 y el 13 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones.*

Según el decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación las maquiladoras se clasifican en:

**Maquiladora industrial**, es la persona moral que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila, para la elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación.

**Maquiladora controladora de empresas**, es la persona moral que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila para que integre las operaciones de maquila de dos o más sociedades controladas en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general y que hayan obtenido autorización de la citada dependencia como empresas certificadas.

**Maquiladora de servicios**, es la persona moral que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila, para realizar servicios a mercancías destinadas a la exportación.

## **2.3 OBLIGACIONES DE OPERACIÓN DE LA MAQUILADORA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS**

La empresa maquiladora se maneja bajo el régimen de importación temporal de acuerdo al artículo 108 de la Ley Aduanera, cuyo texto legal hace una clara diferenciación en el tiempo de permanencia a que tiene derecho la materia prima, material de empaque y material consumible, con relación al tiempo de estadía en el país de la maquinaria y equipo.

El programa de maquiladora otorgado por la Secretaría de Economía esta dividido en dos partes: En materia prima y maquinaria y equipo; e incluso los pedimentos de importación tienen distintas claves de identificación. Pedimento con clave H2 significa: Importación temporal de materia prima para la industria maquiladora, y pedimento clave H3 significa: Importación temporal de maquinaria y equipo para la industria maquiladora de acuerdo al manual de claves del Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI)

### **2.3.1 OBLIGACIONES DE LAS MAQUILADORAS CON RELACIÓN A MATERIA PRIMA**

El compromiso principal de las maquiladoras desde el punto de vista de comercio exterior es: retornar las materias primas importadas temporalmente dentro de un plazo de dieciocho meses. (Artículo 108 fracción I de la Ley Aduanera).

La mercancía importada temporalmente por la empresa maquiladora que no retorne al extranjero dentro del plazo de los dieciocho meses, está obligada a pagar el impuesto al comercio exterior (Ad-Valorem), impuesto al valor agregado y cuotas

compensatorias en algunos casos, de acuerdo a la clasificación arancelaria de la mercancía y a la tasa aplicable al país de origen.

Desde el año 2001 de conformidad al Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su artículo 303, la mercancía originaria de un país no miembro del Tratado, que se comercialice o venda en México, Canadá y los Estados Unidos de América (TLCAN), está obligada a pagar los impuestos y derechos correspondientes.

Para poder llevar un control eficiente sobre los plazos de permanencia de las mercancías en México, así como del descargo de los pedimentos de importación temporal contra los pedimentos de exportación, y la determinación de los impuestos sobre materias primas de países no miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), es necesario tener un sistema electrónico de control de inventarios.

Anualmente se tiene la obligación por ley aduanera de presentar un reporte anual de operaciones a más tardar en el mes de mayo de cada año, en caso de no presentar dicho reporte, el programa de maquila será en primer lugar suspendido, y después del mes de junio será cancelado por parte de la Secretaría de Economía, así como también el Programa de Promoción Sectorial (PROSEC), si la maquiladora cuenta con éste.

### **2.3.2 OBLIGACIÓN CON RELACIÓN A MAQUINARIA Y EQUIPO**

La maquiladora tiene derecho por lo dispuesto en el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera, de conservar en territorio mexicano bajo el esquema de importación temporal la maquinaria y equipo necesario para la producción, todo el tiempo que su programa de maquila este vigente, es decir, no tiene limite definido de tiempo, pero sigue siendo limitado.

La conservación de los pedimentos de importación en el caso de maquinaria y equipo importados temporalmente, no se limita al término de los cinco años a que se refiere el Código Fiscal de la Federación señalado en el artículo 30 tercer párrafo y 67 primer párrafo. En una auditoría de comercio exterior, una de las primeras cosas que se revisa es precisamente la maquinaria y equipo y los pedimentos con los que se importaron.

La maquinaria y equipo (equipo industrial, de oficina e incluso de cocina) normalmente permanece en las empresas mucho más del término de los cinco años, es por ello que los pedimentos también se deben conservar todo el tiempo.

Otro aspecto trascendental es verificar que los pedimentos de importación de la maquinaria y equipo señalen sin error, los datos de identificación de las mismas, como lo señala la Ley Aduanera en su artículo 36 fracción I inciso g), estos datos son: marca, modelo y número de serie. Si el pedimento no identifica exactamente la marca, modelo y número de serie que está físicamente en los equipos, la mercancía no está amparada legalmente y se considera contrabando.

Es importante vigilar que la información vertida en los pedimentos sea exactamente la misma que corresponda a la maquinaria y equipo.

### **2.3.3 ARTÍCULO 303 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN)**

La disposición legal del artículo 303 ha estado plasmada en el texto del tratado de libre comercio desde su entrada en vigor el 01 de enero de 1994, sin embargo, el artículo 303 entró en vigor el 01 de enero de 2001.

La premisa de un Tratado de Libre Comercio es, beneficiar arancelariamente a los productos originarios de un país miembro de dicho tratado comercial. Lo que se busca por parte de México, Canadá y los Estados Unidos de América es proteger a los productores y comerciantes establecidos en los territorios de los tres países ya mencionados.

Al principio se creía erróneamente por una parte del sector maquilador, que lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN era una nueva disposición; siendo que con diez años de anticipación se contempló que la maquiladora cambiaría su esquema tributario con respecto al comercio exterior.

1. *Salvo que se disponga otra cosa en este artículo (303), ninguna de las Partes (México, Canadá o Estados Unidos) podrá reembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de aranceles aduaneros adeudados, en relación con un bien importado a su territorio, a condición de que el bien sea :*
  - a. *posteriormente exportado a territorio de otra Parte;*
  - b. *utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte; o*
  - c. *sustituido por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte, en un monto que exceda al menor entre el monto total de aranceles aduaneros pagados o adeudados sobre la importación del bien a su territorio, y el monto total de aranceles aduaneros pagados a otra Parte en relación con el bien que se haya posteriormente exportado al territorio de esa otra Parte.*

El artículo 303 no solo esta para regular el pago del impuesto de comercio exterior (Ad-Valorem) de mercancías foráneas de la región e importadas temporalmente, sino que también regula la situación de las importaciones del régimen definitivo, es por ello que en su redacción se habla de reembolsos sobre aranceles.

Lo que se trata de evitar, es que la mercancía de importación definitiva que paga impuestos en México, por no ser originaria de la región, que posteriormente de México

se exporte a Estados Unidos de América o Canadá, en México se solicite devolución o reembolso de los impuestos pagados.

**Ejemplo:**



2. *Ninguna de las Partes (México, Canadá y Estados Unidos), a condición de exportar, podrá reembolsar, eximir, ni reducir:*
  - a. *las cuotas antidumping o compensatorias que se apliquen de acuerdo con las leyes internas de una Parte y no sean incompatibles con las disposiciones del Capítulo XIX, "Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias";*

La maquiladora cuando importa temporalmente no está obligada a pagar cuotas compensatorias, a pesar de que la mercancía sea originaria de un país no miembro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), siempre que dicha mercancía salga de México.

- b. *las primas que se ofrezcan o recauden sobre bienes importados, derivadas de cualquier sistema de licitación relativo a la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación, de aranceles-cuota, o de cupos de preferencia arancelaria;*
  - c. *.....*
  - d. *los aranceles aduaneros, pagados o adeudados, respecto de un bien importado a su territorio y sustituido por un bien idéntico o similar que sea subsecuentemente exportado a territorio de otra Parte.*
3. *Cuando un bien se importe a territorio de una Parte (México, Canadá y Estados Unidos) de conformidad con un programa de diferimiento de aranceles aduaneros y subsecuentemente se exporte a territorio de otra Parte o se utilice como material en la producción de un bien subsecuentemente exportado a territorio de otra Parte o se sustituya por un bien idéntico o*

*similar utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte, la Parte de cuyo territorio se exportó el bien:*

- a. determinará el monto de los aranceles aduaneros como si el bien exportado se hubiera destinado al consumo interno; y*
- b. podrá eximir o reducir dicho monto en la medida que lo permita el párrafo 1.*

La Ley Aduanera se modificó para adecuarse a lo dispuesto al Tratado de Libre Comercio de América del Norte; para demostrar lo anterior, daré algunos ejemplos:

El artículo 2 de la Ley Aduanera adicionó el concepto de " Programas de Diferimiento ", concepto que no existía para efectos aduaneros, donde define a los programas de importación temporal (como lo es el programa de maquiladora) como los programas de diferimiento.

La adición del artículo 63-A de la Ley Aduanera es la prueba más concreta de la homologación de las disposiciones aduaneras a las del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, porque este artículo señala la obligación de pagar el impuesto general de importación a la importación temporal bajo programas de diferimiento de aranceles.

- 4. Para establecer el monto de los aranceles aduaneros susceptibles de reembolso, exención o reducción de conformidad con el párrafo 1 respecto de un bien importado a su territorio, cada una de las Partes exigirá la presentación de prueba suficiente del monto de aranceles aduaneros pagados a otra Parte en relación con el bien que subsecuentemente se ha exportado a territorio de esa otra Parte.*
- 5. Si en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la exportación, no se presenta prueba suficiente de los aranceles aduaneros pagados a la Parte a la cual el bien se exporta posteriormente conforme a un programa de diferimiento de aranceles aduaneros señalado en el párrafo 3, la Parte de cuyo territorio se exportó el bien:*
  - a. cobrará el monto de los aranceles aduaneros como si el bien exportado se hubiera destinado al consumo interno; y*
  - b. podrá reembolsar dicho monto en la medida que lo permita el párrafo 1, a la presentación oportuna de dicha prueba conforme a sus leyes y reglamentaciones.*

El plazo de los 60 días señalado en el párrafo 5 del artículo 303, es la fecha límite para pagar el impuesto general de importación por materias primas importadas temporalmente por la empresa maquiladora, y que hayan estado en los siguientes supuestos jurídicos:

- Materias primas que hayan sido sujetas a proceso de transformación o manufactura.
- Materia prima no originaria de México, Canadá o Estados Unidos.
- Que el producto final sea comercializado en un país miembro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La prueba suficiente son los documentos que señala la regla de comercio exterior para el Tratado de Libre Comercio de América del Norte número 8.7 que a continuación se enumera:

- Copia del recibo que compruebe el pago del impuesto de importación en los Estados Unidos de América o Canadá.
  - Copia del documento de importación en que se conste que este fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá.
  - Copia de una Resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto correspondiente a la importación de que se trate.
  - Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal; o
  - Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.
6. *Este artículo no se aplicará a:*
- un bien que se importe bajo fianza para ser transportado y exportado a territorio de otra Parte;*

**Ejemplo:**



Esta excepción al pago del impuesto se aplica cuando la mercancía no originaria de México, Canadá o Estados Unidos de América va en tránsito por el territorio de estos

países, por lo que no se comercializará para su consumo. Al no haber perjuicio económico, para un país miembro del tratado no hay imposición de impuestos.

- b. un bien que se exporte a territorio de otra Parte en la misma condición en que se haya importado a territorio de la Parte de la cual se exporta (no se considerarán como cambios en la condición de un bien procesos tales como pruebas, limpieza, reempaquetado, inspección o preservación del bien en su misma condición). Salvo lo dispuesto en el Anexo 703.2, Sección A, Párrafo 12, cuando tal bien haya sido mezclado con bienes fungibles y exportado en la misma condición, su origen, para efectos de este inciso, podrá determinarse sobre la base de los métodos de inventario previstos en las Reglamentaciones Uniformes establecidas de acuerdo al Artículo 511, "Reglamentaciones Uniformes";*

Las maquiladoras de servicios son las que aprovechan esta excepción, ya que las maquiladoras de servicios no ensamblan, manufacturan ni transforman materias primas o componentes, el negocio de este tipo de empresas es proveer partes y componentes a las maquiladoras de exportación. Las maquiladoras de servicios son parte importante de la logística y abatimiento de costos.

- c. un bien importado a territorio de una Parte, que se considere exportado de su territorio o se utilice como material en la producción de otro bien que se considere exportado a territorio de otra Parte o se sustituya por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien que se considere exportado a territorio de otra Parte, por motivo de:
    - I. su envío a una tienda libre de aranceles aduaneros,*
    - II. su envío a tiendas a bordo de embarcaciones o como suministros para embarcaciones o aeronaves, o*
    - III. su envío para labores conjuntas de dos o más de las Partes y que posteriormente pasará a propiedad de la Parte a cuyo territorio se considere que se exportó el bien;**
  - d. el reembolso que haga una de las Partes de los aranceles aduaneros sobre un bien específico importado a su territorio y que posteriormente se exporte a territorio de otra Parte, cuando dicho reembolso se otorgue porque el bien no corresponde a las muestras o a las especificaciones del bien, o porque dicho bien se embarque sin el consentimiento del consignatario;*
  - e. un bien originario importado a territorio de una Parte que posteriormente se exporte a territorio de otra Parte, o se utilice como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte, o se sustituya por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte; o*
  - f. un bien señalado en el Anexo 303.6.*
7. *Salvo para el párrafo 2(d), este artículo entrará en vigor a partir de la fecha señalada en la Sección de cada Parte del Anexo 303.7*
8. *No obstante cualquier otra disposición de este artículo y salvo lo específicamente dispuesto en el Anexo 303.8, ninguna de las Partes podrá reembolsar el monto de los aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de los adeudados, sobre un bien no originario establecido en la fracción arancelaria 8540.11.aa (tubos de rayos catódicos para televisión a color, incluyendo tubos de rayos catódicos para monitores, con una diagonal mayor de 14 pulgadas) o 8540.11.cc (tubos de rayos catódicos para televisión a color de alta definición, con una diagonal mayor de 14 pulgadas) que sea importado a territorio de la Parte y posteriormente exportado a*

*territorio de otra Parte, o se utilice como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte, o se sustituya por un bien idéntico o similar utilizado en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra parte.*

### **2.3.4 OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN LEY ADUANERA A PARTIR DEL AÑO 2001**

La Ley Aduanera señala las siguientes obligaciones para la industria maquiladora de exportación:

#### *Artículo 59*

*Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:*

*I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.*

El sistema de control que señala el artículo 59 no ha sido adquirido por un buen número de las empresas por el alto costo que ello representa. Los programas tienen un costo entre 3,500 dólares a 20,000 dólares dependiendo del tamaño y volumen de operación.

*Quienes introduzcan mercancías bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.3. Anexo 24); el régimen de depósito fiscal (Art. 119 Ley Aduanera.); o el de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado (Art. 135 Ley Aduanera), deberán llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere el párrafo anterior, en forma automatizada. (Infracción Art. 185-A, Multa Art. 185-B)*

*En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera.*

De hecho la obligación de llevar un sistema de control de inventarios en forma automatizada ha estado en la ley aduanera desde antes de 1994, fecha en la que se firma el TLCAN, pero cobra importancia en el año 2001 por dos motivos.

La primera razón es por la complejidad para determinar los impuestos de las materias primas no originarias de países de TLCAN en productos que involucren varios números de parte, dicho de otra forma, de productos con varios componentes e insumos.

La segunda razón para tener este sistema de control de inventarios, es por que la ley incorporó una sanción por no tener dicho programa en operación, sanción que no estaba contemplada antes del 2001.

## Artículo 109 Declaración de MAQUILADORAS y PITEX y cambio de régimen de mercancías importadas para transformación o elaboración.

*Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, deberán presentar ante las autoridades aduaneras, declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen (Son deducibles del Impuesto Sobre la Renta Artículos 31 XV y 172 XIII), la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios (Art. 158 Reglamento de Ley Aduanera) que no se retornen (Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.28.) (Art. 36 Reglamento de Ley del IVA), así como aquellas que son destinadas al mercado nacional, conforme a lo que establezca el Reglamento.*

Ver anexo de formato de reporte anual de maquiladora.

*Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.*

El cambio de régimen opera para las ventas en mercado nacional de los productos que manufacturan las empresas maquiladoras. La base gravable del impuesto general de importación en los cambios de régimen es el valor de las materias primas que se utilizaron para ensamblar o manufacturar el producto final, sin incluir los costos de mano de obra.

En un cambio de régimen se tiene el derecho de aplicar tasas arancelarias preferenciales de acuerdo con los tratados de libre comercio de los que México sea parte. Este derecho de aplicar trato arancelario preferencial se legisló con la aplicación del artículo 303 del TLCAN. El requisito previo para aplicar tasa arancelaria preferencial es presentar Certificado de Origen válido de un país con el que se tenga tratado de libre comercio vigente.

Tercer párrafo del artículo 109 de la ley aduanera:

*No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan (Art. 125 Reglamento de Ley Aduanera) (Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.15. y 5.5.1.) y se cumpla con las disposiciones de control (Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.3.3. Anexo 24 ) que establezca el Reglamento.*

Los controles de las mermas y desperdicios en los procesos productivos regularmente no son bien controlados, ya que el departamento de importaciones de una maquiladora no está a cargo de la producción, y para los gerentes de producción, los desperdicios no tienen relación con asuntos fiscales.

Artículo 63-A Mercancías introducidas bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles.

*Quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles (Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.1.1) (Regla de Carácter General relativas en materia aduanera 8 y 8.4 Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN), estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas. (Determinación y pago Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.5., 3.3.6. y 3.3.7.) (Retorno a EUA o a Canadá Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27.) (Retorno a cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio Regla de Carácter General 3.3.30)*

Este artículo se agregó a la ley aduanera precisamente en el año 2001, para adaptar la ley aduanera al texto del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Con esta disposición legal, las importaciones temporales de mercancías que son destinadas a un proceso de transformación o manufactura, están sujetas al pago del impuesto general de importación.

Con el artículo 63-A se dividen las importaciones temporales en dos grupos, las que están sujetas a pago del impuesto general de importación, y las mercancías de importación temporal que están exentas de pago del impuesto en comento, que son las que retornan al extranjero en el mismo estado en las que fueron importadas temporalmente al amparo del artículo

Artículo 108 de la Ley Aduanera: Importación temporal de mercancías de MAQUILADORAS y de PITEX

*Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas.*

Las medidas de control que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es específicamente, el llevar un sistema automatizado con los parámetros del anexo 24 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, y fundamentada en el artículo 59 primer párrafo de la Ley Aduanera ya comentado.

*La importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de este artículo, se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley y, en su caso, de las cuotas compensatorias*

*aplicables. (Determinación y pago Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.5., 3.3.6.).*

En otras palabras lo que señala el párrafo anterior del artículo 108, es que las materias primas y los consumibles importados temporalmente por una empresa maquiladora, están sujetos al pago del impuesto general de importación si no son originarios de Estados Unidos o de Canadá.

*Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al amparo de sus respectivos programas (Infracción Art. 176 III, Multa Art. 178 III) (Se presume contrabando Art. 103 XV o XVI Código Fiscal de la Federación), podrán permanecer en el territorio nacional los siguientes plazos:*

*I. Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:*

*a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación. (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.3.2.)*

*b) Materias primas, partes y componentes (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.3.25.) que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación. (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.11. y 3.3.15. 5o. Párrafo.)*

*c) Envases y empaques.*

*d) Etiquetas y folletos.*

*II. Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de trailers.*

*III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.31.), en los siguientes casos:*

*a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.*

*b) Equipos y aparatos para control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.*

*c) Equipo para el desarrollo administrativo.*

La importación temporal de maquinaria y equipo por parte de las maquiladoras está sujeta al pago del impuesto general de importación, independientemente del país de origen, de acuerdo a la tasa que le corresponda en la Ley del Impuesto General de Importación. Regularmente todo el equipo industrial esta exento del pago del impuesto.

Último Párrafo del artículo 108 de la Ley Aduanera.

*Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo deberán retornar al extranjero (Son deducibles del Impuesto Sobre la Renta Artículos 31fracción XV y 172 fracción XIII) o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos. En caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas. (Se presume contrabando Art. 103 XVII Código Fiscal de la Federación)*

**Comentario:** Ver Anexo de Acuerdo del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación

### **2.3.5 DECRETO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA. TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS**

Artículo 22.- Transferencia de mercancías importadas temporalmente, a otras maquiladoras o a empresas PITEX.

Las transferencias de materias primas, partes y componentes entre empresas con programas de importación temporal, e incluso con proveedores nacionales, es parte de la sinergia del comercio exterior y un medio para la integración económica con efecto multiplicador para el desarrollo de la región donde se establecen las maquiladoras.

Primer párrafo del artículo 22 del decreto de maquila:

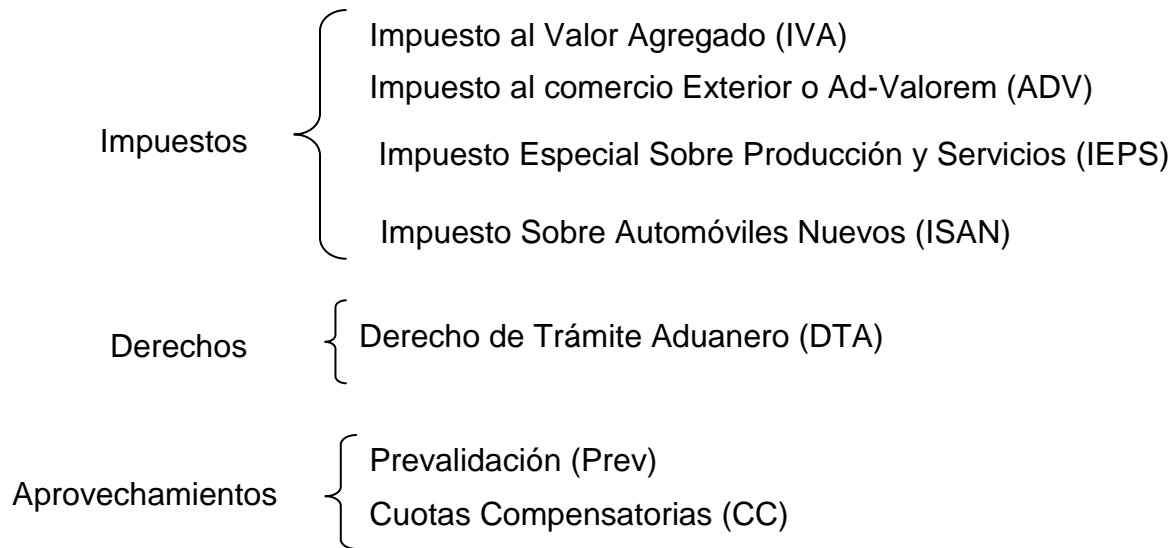
*Las empresas que cuenten con programa de maquila podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o a empresas con programa de exportación que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración, reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, difiriendo el pago del impuesto general de importación siempre que cumplan con lo que señale la SHCP mediante reglas de carácter general. (Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.3.7., 3.3.8. y 3.3.9.)*

*Las transferencias o enajenaciones que efectúen empresas de la industria de autopartes con programa a la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, deberán realizarse en los términos que para tal efecto, establezca la SHCP mediante reglas de carácter general.*

### **2.4 APLICACIÓN DE IMPUESTOS DOMÉSTICOS A LA INDUSTRIA MAQUILADORA**

En el cálculo de contribuciones de comercio exterior que se manifiestan en un pedimento, el único impuesto negociado en los tratados de libre comercio es el Ad-Valorem, también conocido como impuesto al comercio exterior, todas las demás contribuciones son de carácter interno.

En un pedimento de importación puede contener en su cuadro de liquidación las siguientes contribuciones:



### 2.4.1 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la importación de bienes y servicios  
 Artículo 24 de la Ley del Impuesto

*Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:*

*I.-La introducción al país de bienes.*

*II.-La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.*

*III.-El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.*

*IV.-El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.*

*V.-El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.*

*Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

Artículo 25 Importaciones exentas de pago del IVA.

No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

*I.- Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.*

La industria maquiladora no paga el Impuesto al Valor Agregado por lo dispuesto en este artículo 25. Realmente ésta es la diferencia más importante entre el régimen de

importación temporal bajo programa de diferimiento y el régimen de importación definitiva, este último régimen si paga este impuesto, a excepción de que la misma Ley del Impuesto al Valor Agregado indique que el producto esta exento.

*III.- Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2º-A de esta Ley.*

## **Artículo 26**

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

*I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.*

*II.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.*

## **Artículo 27**

### **Calculo del Impuesto al Valor Agregado**

*Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.*

Tercer párrafo del artículo 27.

*Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, éste será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

## **Artículo 29**

*Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.*

*Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:*

*I.- La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.*

*II.-La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.*

El supuesto señalado en este artículo de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado IVA y también el supuesto señalado en el artículo 105 y 109 de la Ley Aduanera cuarto párrafo, dan origen a la transferencia de mercancías entre empresas Maquiladoras, Pites y proveedores nacionales.

Las transferencias de mercancías entre empresas que cuentan con programas de importación temporal autorizados por la Secretaría de Economía (Pitex o

Maquiladoras), se materializan para efectos legales mediante Pedimentos Virtuales (clave de pedimento V1).

La operación de pedimento virtual consiste en documentar una importación de mercancía que no cruzó físicamente la frontera y simultáneamente, se documenta en un pedimento de exportación la misma mercancía, pero que tampoco se fue físicamente del país. Es decir, la mercancía que recibe una maquiladora procedente de otra empresa ubicada en territorio nacional, se le denomina importación virtual y por otra parte, la mercancía que entregó una maquiladora a otra empresa ubicada en territorio nacional se le denomina exportación virtual, ya que nunca salió y entró del país la mercancía objeto de la transferencia de mercancía.

El Pedimento Virtual (V1) tiene dos objetivos, uno de estos propósitos es aduanero y el otro objetivo del pedimento virtual es la justificación de la tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las autoridades aduaneras ya habían utilizado la figura jurídica del pedimento virtual a principios de los años 90, pero a solicitud de los maquiladores a través del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público eliminó la obligación de realizar pedimento virtual en el supuesto de transferencia de la mercancía, y en su lugar se implementó la Constancia de Exportación.

Con la Constancia de Exportación no era necesario utilizar los servicios de un Agente Aduanal, lo que representaba para el empresario maquilador un ahorro, ya que no tenía que pagar honorarios de agente aduanal, (entre \$25.00 a \$35.00 dólares más IVA por pedimento virtual mensual) ni tampoco pago de Derecho de Trámite Aduanero (DTA) (de 1990 a 1994 en DTA estuvo entre \$105.00 Pesos y \$143.00 Pesos por pedimento). En aquellos años no existía el concepto de Pre Validación que actualmente es un aprovechamiento con valor de 161 pesos por pedimento.

Con el uso de la Constancia de Exportación, las maquiladoras perdieron el control de las transferencias de las mercancías e incluso muchas empresas maquiladoras no realizaban el procedimiento señalado en el artículo 155 del Reglamento de la Ley Aduanera. Este artículo del Reglamento no se ha derogado, pero la Constancia de Exportación ya no opera para la industria maquiladora.

Las autoridades aduaneras al darse cuenta del incumplimiento por parte de gran parte del sector maquilador, implementó otra vez el Pedimento Virtual.

Para regular la forma de operar los Pedimentos Virtuales (V1) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que a continuación se exponen:

**5.2.5.** *Para los efectos de los artículos 9o., fracción IX y 29, fracción I de la Ley del IVA, la enajenación de mercancías autorizadas en los programas respectivos que se realice conforme*

*a los supuestos que se señalan en la presente regla, se considerarán exportadas siempre que se efectúen con pedimento conforme al procedimiento señalado en la regla 5.2.6. de la presente Resolución:*

- 1. La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra maquiladora, PITEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.*
- 2. La enajenación por residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX, a otra maquiladora, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional.*
- 3. La enajenación de mercancías importadas temporalmente que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a residentes en el extranjero, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas maquiladoras, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal*

La industria automotriz terminal tiene un tratamiento especial y un decreto que regula su actividad importadora y exportadora. Las armadoras de autos son habilitadas como Almacenes Generales de Depósito y manejan el Régimen de Depósito Fiscal.

*La enajenación que realicen residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX, a dicha maquiladora o PITEX, no se sujetará al traslado y pago del IVA, siempre que la mercancía enajenada permanezca bajo el régimen de importación temporal, sin que en este caso se requiera tramitar los pedimentos a que se refiere la regla 5.2.6. de la presente Resolución, siempre que la maquiladora o PITEX cumpla con las obligaciones en materia aduanera y fiscal al transferir, retornar o cambiar de régimen la mercancía.*

**5.2.6.** *Para los efectos del artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, las enajenaciones o transferencias de mercancías que se realicen conforme a los supuestos que se señalan en la presente regla, se considerarán exportadas, siempre que se efectúen mediante pedimento, aplicando la tasa 0% de IVA y se cumpla con el procedimiento establecido en el segundo párrafo de la presente regla:*

- A. La transferencia, incluso por enajenación, de las mercancías que hubieran importado temporalmente las empresas maquiladoras o PITEX, a otras empresas maquiladoras, PITEX o ECEX;*
- B. La enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas maquiladoras, PITEX siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; o*
- C. La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas maquiladoras o PITEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz*

*terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.*

*El procedimiento y requisitos para la aplicación de la tasa del 0% de IVA, es el siguiente:*

- 1. Tramitar en la misma fecha ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen el retorno o exportación virtual, a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos de retorno o exportación virtual y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas.*

*En dichos pedimentos se deberá indicar en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución; en el pedimento que ampare el retorno o exportación virtual, se deberá anotar el número de registro del programa de la empresa que recibe las mercancías, en el caso de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, el número de autorización para realizar operaciones de comercio exterior en el régimen de depósito fiscal; en el de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, el que corresponda a la empresa que transfiere las mismas y tratándose de proveedores nacionales su RFC.*

*Al tramitar el pedimento que ampare el retorno o exportación virtual a que se refiere el párrafo anterior, el agente o apoderado aduanal deberá transmitir electrónicamente el número y fecha del pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal que ampara la transferencia de las mercancías.*

*Al tramitar el pedimento que ampara la importación temporal o de introducción a depósito fiscal, el Agente o Apoderado Aduanal deberá transmitir electrónicamente el número y fecha del pedimento que ampara el retorno o exportación virtual de las mercancías.*

*Cuando los pedimentos a que se refiere este numeral no se presenten en la misma fecha, no se transmitan los datos a que se refieren los dos párrafos anteriores o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno o exportación virtual y el que ampara la importación temporal o la introducción al depósito fiscal, se tendrán por no retornadas o exportadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno o exportación virtual y la maquiladora, PITEX, proveedor nacional o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.*

- 2. Las empresas que efectúen operaciones al amparo de esta regla, podrán tramitar un pedimento consolidado que ampare el retorno o exportación virtual y un pedimento consolidado de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, que ampare las mercancías transferidas a una sola empresa y recibidas de un solo proveedor, respectivamente, siempre que se tramiten en la misma fecha, utilizando el procedimiento establecido en la regla 5.2.8. de la presente Resolución.*
- 3. Las maquiladoras y PITEX que reciban las mercancías objeto de transferencia, deberán retornarlas mediante pedimento o importarlas en forma definitiva dentro de los plazos señalados en el artículo 108, de la Ley. Las ECEX deberán retornarlas en su totalidad mediante pedimento en un plazo no mayor a 6 meses, contado a partir de la fecha en que se hayan tramitado los pedimentos a que se refiere el numeral 1 de esta regla.*

*En el caso de que las maquiladoras, PITEX o ECEX, no efectúen el retorno o la importación definitiva de las mercancías en los plazos del párrafo anterior, deberán tramitar pedimento de importación definitiva y efectuar el pago de las*

*contribuciones y aprovechamientos conforme a lo establecido en el segundo y cuarto párrafos de la regla 1.5.2. de la presente Resolución, sin que en ningún caso proceda la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos o tratados de libre comercio suscritos por México.*

- 4. Las empresas a que se refiere esta regla deberán cumplir con lo establecido en la regla 5.2.7. de la presente Resolución.*
- 5. Cuando se efectúen transferencias de maquiladoras, PITEX o personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra maquiladora, PITEX, ECEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del pedimento que ampare la importación temporal o de introducción a depósito fiscal a nombre de la empresa que recibirá las mercancías.*

*Cuando las mercancías transferidas cambien del régimen de importación temporal al definitivo, en el pedimento correspondiente se deberán cubrir las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código, a partir de la fecha de la transferencia y hasta que las mismas se paguen, así como las cuotas compensatorias correspondientes y anotar en el recuadro de observaciones del pedimento de cambio de régimen de importación temporal a definitivo, el número y fecha del pedimento que ampara las mercancías importadas temporalmente.*

**5.2.8.** *Para los efectos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de la presente Resolución, las empresas que efectúen dichas operaciones, podrán tramitar en forma semanal o mensual un pedimento consolidado que ampare el retorno virtual y un pedimento consolidado que ampare la importación temporal o introducción a depósito fiscal de las mercancías transferidas y recibidas de una misma empresa o persona, respectivamente, siempre que se tramiten en la misma fecha bajo el siguiente procedimiento:*

- 1** *Al efectuar la primera transferencia de mercancías en la semana o en el mes de calendario de que se trate, según la opción ejercida, el Agente o Apoderado Aduanal deberá transmitir al sistema electrónico, la información correspondiente a los pedimentos que amparen el retorno o la importación temporal o introducción a depósito fiscal virtuales, indicando el número de la patente o autorización de Agentes o Apoderados Aduanales, número y clave de pedimento, RFC del importador y exportador, respectivamente, clave que identifica el tipo de operación y destino u origen de las mercancías.*

*Para los efectos de lo dispuesto en la regla 5.2.6., numeral 5, de la presente Resolución, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia de la factura o nota de remisión con los requisitos establecidos en el numeral 2 de la presente regla.*

- 2.** *Las facturas o las notas de remisión que amparen las operaciones de transferencia, deberán contener además de lo señalado en las reglas 2.6.1. y 5.2.7., de la presente Resolución el nombre o razón social y RFC de quien promueve el despacho, número de la factura o nota de remisión que se tramita en el sistema de los pedimentos consolidados y número de los pedimentos bajo los cuales se consolidan las mercancías.*
- 3** *Se deberán presentar, el día martes de cada semana o dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, según la opción ejercida, ante el mecanismo de selección automatizado los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen el retorno virtual y la importación temporal o*

*introducción a depósito fiscal en los que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior, sin que se requiera la presentación física de las mercancías, señalando en el campo respectivo, todas las facturas que amparen la operación y anexándolas a los mismos, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la regla 5.2.6. de la presente Resolución. En los casos en que el módulo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, éste se practicará únicamente sobre la documentación, sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo antes citado.*

*Los pedimentos a que se refiere esta regla se podrán presentar en aduanas distintas.*

Pese a que se ha regulado a detalle la forma de operar las transferencias, sigue existiendo diferencia de criterio o interpretación de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior con respecto a los pedimentos virtuales.

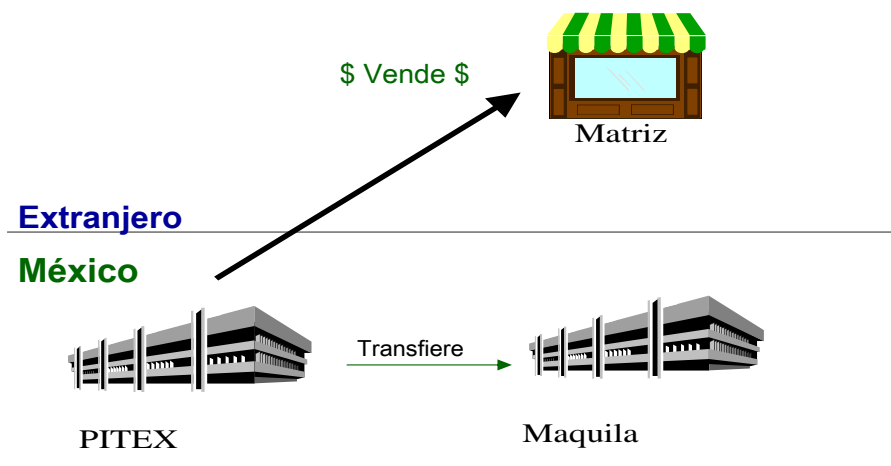
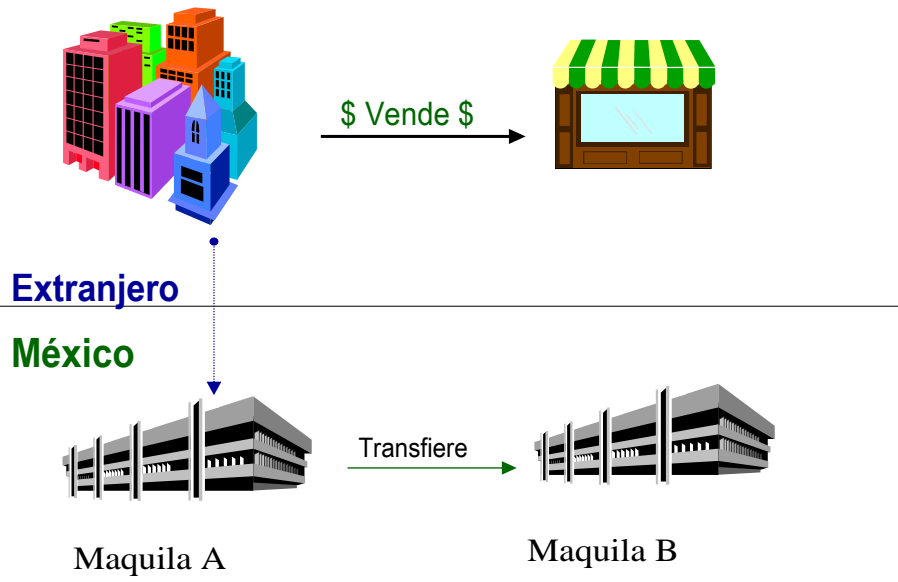
Un ejemplo de lo anteriormente expuesto es: Qué factura o cuantas facturas se deben utilizar para realizar el pedimento virtual.

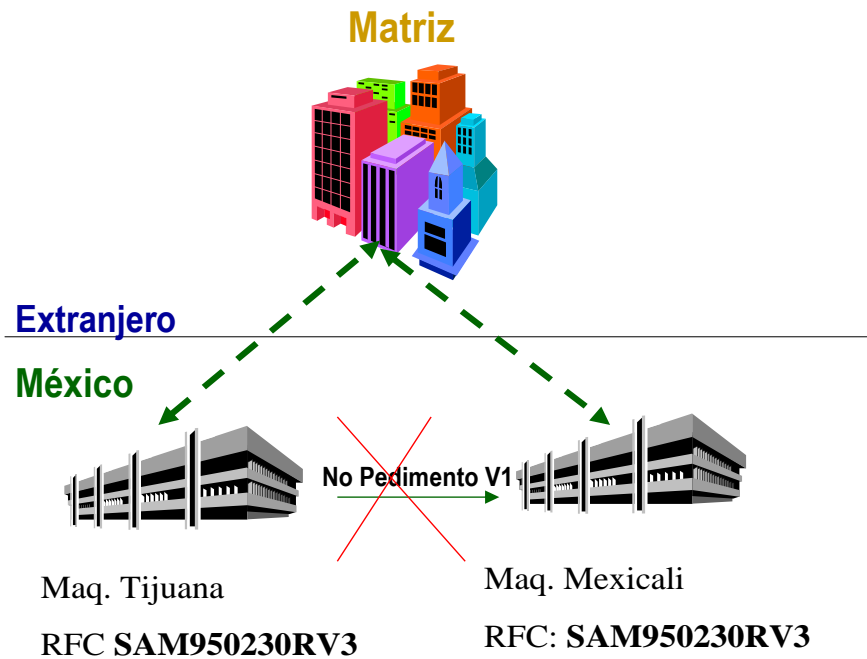
La experiencia y los fundamentos legales nos dicen que hay dos formas legales de declarar una enajenación entre empresas con programa de importación temporal, con uno o dos facturas.

Para realizar la enajenación (artículo 15 del Código Fiscal de la Federación CFF) solo con una factura (como se utiliza en Tijuana, B.C.), la factura la debe elaborar quien vende o cede la mercancía, siempre y cuando involucre al enajenante en el extranjero.

La otra forma de realizar la operación es con dos facturas, una factura por parte de quien cede o vende la mercancía y otra factura del importador o comprador de la mercancía.

A continuación se mostrará gráficamente casos de transferencias entre maquiladoras con enajenación en el extranjero.





En este último ejemplo no se requiere de realizar pedimento virtual (V1) por tratarse de la misma empresa con dos domicilios fiscales.

## 2.4.2 LEY FEDERAL DE DERECHOS

### ARTÍCULO 49 Tasas o cuotas por Derecho de Trámite Aduanero

*Se pagará el derecho de trámite aduanero por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:*

*I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.*

En caso de realizar un cambio de régimen (régimen temporal a definitivo), para propósito de venta en mercado nacional de mercancía no originaria de la región de Norteamérica, la maquiladora tendría que pagar Derecho de Trámite Aduanero (DTA).

Fracción II del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos:

*II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que*

*se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.*

El artículo 108 fracción tercera de la Ley Aduanera establece los términos para la importación temporal para la maquinaria y equipo.

Fracción III del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos:

*III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.....\$179*

Por disposición del Tratado de Libre Comercio de América del Norte los despachos de exportación (de México con destino a Estados Unidos de América o Canadá) no pagarán Derecho de Trámite Aduanero (DTA) cuando el bien sea originario de México.

## **MATERIA PRIMA Y CONSUMIBLES**

Fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos:

*IV. En el caso de las operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera; de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retornar en el mismo estado, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación.....\$ 179*

*Cuando la exportación de mercancías se efectúe mediante pedimento consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, (artículo 37 ) el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente.*

El pedimento consolidado es un tipo de pedimento simplificado con el propósito de agilizar el despacho aduanero de las mercancías.

El pedimento consolidado en sus orígenes fue un privilegio del que solo gozaba la industria maquiladora y PITEEX, no estaba contemplado en la Ley Aduanera ni en su Reglamento, su manejo e implementación en el ámbito aduanero fue mediante una autorización por parte de la Aduana local, basada en circulares y oficios internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del la Sub Secretaría de Ingresos a la cual pertenecía la Dirección General de Aduanas hasta antes de la constitución del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en 1997 .

El pedimento consolidado es un documento que se utiliza para las operaciones de importación y exportación efectuadas en una semana, el mismo número de pedimento se utiliza de Lunes a Domingo, y los impuestos y derechos se pagan a más tardar el día martes de la siguiente semana.

Para el despacho aduanero de la mercancía se utilizan las facturas de importación ó exportación, las cuales contienen el código de barras con la información básica para poder procesar la importación o exportación en el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), la factura es provisionalmente el pedimento para efectos del pedimento consolidado. La factura con el código de barras se recibe en el módulo de selección automatizada de la Aduana y se le imprime el sello generado por el sistema con uno de los dos resultados, desaduanamiento libre (Verde) o de Reconocimiento Aduanero (Rojo).

Las operaciones de importación o exportación son concretadas o terminadas legalmente hasta el cierre del pedimento consolidado (el día martes de la siguiente semana)

*También se pagará este derecho por cada operación en que se utilice el pedimento complementario del pedimento de exportación o retorno de mercancías.*

El pedimento complementario es el empleado para pagar el impuesto general de importación y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLACN).

El Derecho de Trámite Aduanero (DTA) no se paga si la mercancía es originaria de Estados Unidos o Canadá por disposición del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

### **2.4.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Artículo 31 Requisitos que deberán reunir las deducciones de Persona Moral.

*Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

*XI. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.*

*XIII. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.*

El pago de honorarios a Agentes Aduanales no será deducible si no es facturado directamente por el Agente Aduanal o por la sociedad civil que este forme. Esta medida

se ha tomado para tratar de evitar el llamado “coyotaje” de personas que se anuncian como Agentes Aduanales sin serlo en realidad.

*XV. Tratándose de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.*

*El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.*

*XXI. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de Agentes Aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos Agentes Aduanales en los términos de la Ley Aduanera.*

En la lucha por mantener los costos más bajos del mercado, muchos gerentes de planta y contralores de maquiladoras, tienen como prioridad número uno conseguir los servicios más baratos o importaciones rápidas, dejando en segundo término la seguridad legal en materia aduanera y por consecuencia pueden venir problemas en materia fiscal.

Es común encontrar agencias aduanales que no tienen un Agente Aduanal al frente de la misma, en estos casos la dirige otra persona que “renta” la patente de Agente Aduanal. Los gastos efectuados a este tipo de empresas no serán deducibles.

## **2.5 INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MATERIA ADUANERA**

### **2.5.1 SANCIONES DEL DECRETO DE INDUSTRIA MAQUILA**

Artículo 27.- Causales de cancelación del Programa de Operación de Maquila y Procedimiento de cancelación.

*Son causales de cancelación del programa de operación de maquila, que el titular de un programa se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. Incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el presente Decreto;*
- II. Incumpla con cualquier obligación señalada en la autorización respectiva;*

En la actualidad este tipo de sanciones en realidad solo son una mera apariencia, ya que existen maquiladoras que incumplen con estas obligaciones y no son cancelados los programas.

*III. No sea localizado en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el programa de operación de maquila para llevar a cabo dicha operación, o*

La fracción III del artículo 27 del decreto de maquiladora coincide con las políticas de fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) que utilizan los Agentes Aduanales para elaborar los pedimentos, lanza un alerta cuando las maquiladoras no son localizadas en su domicilio, el Agente Aduanal como coadyuvante debe de advertir a su cliente que se reporte ante las autoridades aduaneras para aclarar su situación ante la autoridad, o puede rehusar elaborar el pedimento de lo contrario.

También por parte de la autoridad se ha hecho abuso de la facultad que tienen para eliminar del padrón de importadores a maquilados, que supuestamente no ha sido localizadas en su domicilio fiscal, pues se ha comprobado que los notificadores del Servicio de Administración Tributaria no conocen la ciudad, o simplemente no buscan correctamente a las empresas en la ciudad. Cuando quitan el registro del padrón de importadores, la maquiladora no puede importar y como consecuencia, no puede producir. En ocasiones la autoridad comete negligencias.

*IV. No acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías o no las tenga en los domicilios registrados (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.3.33.), o cuando se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal, derivado del incumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

La falta señalada en la fracción IV del artículo 27 del decreto de la industria maquiladora, es considerada como grave, pero en realidad no ha habido cancelación de programa de maquiladora por este motivo, y es bien sabido en el medio aduanero y maquilador, que muchas empresas no pueden acreditar la legal estancia de las mercancías por varios motivos de los cuales mencionaré algunos de ellos:

- Mercancía en exceso en un embarque que haya resultado con desaduanamiento libre (Verde).
- Maquinaria o equipo que en el pedimento correspondiente no coincidan marcas, modelo o número de serie.
- Maquinaria o equipo con más de 5 años de antigüedad y que el pedimento lo hayan destruido (para efectos contables) o extraviado.

*En los casos señalados en las fracciones anteriores la Secretaría iniciará el procedimiento de cancelación del programa de operación de maquila; tratándose del supuesto contenido en la fracción IV, el procedimiento se iniciará a solicitud de la SHCP.*

*Iniciado el procedimiento de cancelación la Secretaría deberá notificar al titular del programa de operación de maquila las causas que motivaron dicho procedimiento, ordenando la suspensión provisional de las operaciones de maquila de la persona moral aprobada concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación citada, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.*

*Cuando el titular del programa de operación de maquila desvirtúe las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la Secretaría procederá a dictar la resolución que deje sin efectos la suspensión de las operaciones de maquila, misma que será notificada en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación a que se refiere el párrafo anterior.*

*Si el titular del programa de operación de maquila no ofrece las pruebas o no expone los alegatos que a su derecho considere necesarios o bien que éstos resulten ineficaces, la Secretaría procederá a dictar la resolución de cancelación del programa de operación de maquila, la que será notificada dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior.*

*En el caso que el titular del programa de operación de maquila no desvirtúe las causas que originaron el procedimiento de cancelación y se resuelva y notifique la cancelación del programa de operación de maquila, las mercancías que se hubiesen importado temporalmente al amparo de este Decreto deberán cambiarse a régimen definitivo o retornarse al extranjero en los términos de la Ley, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente. (R.G. 3.3.26.)*

## **2.6. OBLIGACIONES RESPECTO A LAS IMPORTACIONES CONFORME TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN)**

### **ARTÍCULO 502. –**

#### **Capítulo V**

#### **Procedimientos aduaneros**

#### **Sección A - Certificación de origen**

*1. Salvo que se disponga otra cosa en este capítulo, cada una de las Partes (Canadá, México o Estados Unidos de América) requerirá al importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio proveniente de territorio de otra Parte, que:*

- (a) declare por escrito, con base en un certificado de origen válido, que el bien califica como originario;*
- (b) tenga el certificado en su poder al momento de hacer dicha declaración;*
- (c) proporcione una copia del certificado cuando lo solicite su autoridad aduanera; y*
- (d) presente sin demora una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado en que se sustenta su declaración contiene información incorrecta.*

*2. Cada una de las Partes (Canadá, México o Estados Unidos de América) dispondrá que, cuando un importador en su territorio solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio de territorio de otra Parte:*

- (a) se pueda negar trato arancelario preferencial al bien, cuando el importador no cumpla con cualquiera de los requisitos de conformidad con este capítulo; y*
- (b) no se le apliquen sanciones por haber declarado incorrectamente, cuando el importador corrija voluntariamente su declaración de acuerdo con el inciso 1(d).*

*3. Cada una de las Partes (Canadá, México o Estados Unidos de América) dispondrá que, cuando no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio que hubiere calificado como originario, el importador del bien, en el plazo de un año a*

*partir de la fecha de la importación, pueda solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso por no haberse otorgado trato arancelario preferencial al bien, siempre que la solicitud vaya acompañada de:*

*(a) una declaración por escrito, manifestando que el bien calificaba como originario al momento de la importación;*

*(b) una copia del certificado de origen; y*

*(c) cualquier otra documentación relacionada con la importación del bien, según lo requiera esa Parte.*

Las obligaciones señaladas en el tratado en materia de comercio exterior y aduanas, son sancionadas con las leyes domésticas, en el caso mexicano será con la Ley Aduanera.

## **2.6.1 LOS RIESGOS LEGALES DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN APÓCRIFOS**

A continuación trataremos el tema del certificado de origen pero de una forma muy particular, nos referiremos a los riesgos legales de los certificados de origen apócrifos.

Relativamente es sencillo engañar a los Agentes Aduanales y a las autoridades aduanales al presentar un certificado de origen con información falsa, con el fin de obtener beneficios arancelarios.

La inmensa mayoría de las operaciones aduaneras registradas hasta 2004, presentan certificados de origen, con errores de llenado, lo que por Ley los invalida. Lo que también es cierto, es que la mayoría de las personas que firman los certificados de origen, ignoran los procedimientos correctos para el llenado de los mismos, lo que no les excluye de responsabilidad legal.

La práctica de otorgar certificados de origen, principalmente los certificados que son de libre expedición, como lo es el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), ha despertado la atención de las autoridades aduaneras para iniciar auditorías de comercio exterior, orientadas a la verificación de la autenticidad de los certificados de origen.

Las personas físicas y morales en México y en el resto del mundo, que están utilizando certificados de origen con información errónea, sin sustento en los procedimientos establecidos en los tratados comerciales, están tomando un riesgo bastante elevado de ser acreedores de sanciones por parte de las autoridades aduaneras y fiscales, en el país donde se reclama trato arancelario preferente.

El riesgo de ser sancionado es latente, están estipuladas en el texto del tratado, las facultades de los gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos de América para practicar auditorías en materia de certificados de origen. La infracción es por omisión de impuesto y las penas se fincan de acuerdo a la ley interna de cada país.

## 2.7 INFRACCIONES Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LEY ADUANERA

En este sub-capítulo de infracciones y sanciones únicamente se tratarán de las relacionadas con la actividad de la industria maquiladora, por lo que los fundamentos legales solo citarán aquellos supuestos de ley aplicables al tema.

Es indispensable tener claro el principio que establece la Ley Aduanera para que se permita la importación temporal, y en particular para la industria maquiladora, este principio lo denominó "El principio de los tres hechos inseparables". Estos tres hechos son:

- I. **Tiempo limitado** (artículo 108 fracciones I, II y III);
- II. **Propósito** (primer párrafo del artículo 108) y;
- III. **Lugar determinado** (artículo 107 y autorización de programa de maquila)

Estos tres hechos siempre deben estar juntos, de lo contrario se estaría violando la ley, y como consecuencia se tiene una sanción.

Tiempo Limitado; la importación temporal es por tiempo limitado, en el caso de las maquiladoras la materia prima puede permanecer en el país sin pago de impuestos hasta por el plazo de los 18 meses por ejemplo. Si se exceden de este plazo la empresa es acreedora a una sanción por infringir la ley.

Propósito; a la empresa maquiladora se le autoriza un programa para elaboración, transformación o reparación, de un producto o varios en particular señalado en el programa respectivo.

Lugar determinado; el domicilio fiscal de la maquiladora y en su caso sucursales registradas.

Las importaciones temporales de la industria maquiladora sí pagan impuestos al comercio exterior de conformidad al artículo 63-A y 105 de la Ley Aduanera. De acuerdo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN, artículo 303 las importaciones temporales para elaboración, transformación o reparación, son los denominados programas de diferimiento de aranceles.

Parece extraño, pero no existe una definición de contrabando en la Ley Aduanera, siendo que la ley regula la entrada y salida de mercancías del país y el contrabando es un acto ilegal a todas luces. El supuesto de contrabando está contemplado en el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 102 y 103, y es considerado un delito y no una infracción a la Ley Aduanera.

A continuación se hace un comparativo entre la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación sobre sanciones y delitos en importaciones.

<b>Ley Aduanera</b>	<b>Código Fiscal de la Federación</b>
<i>Artículo 176</i>	<i>Artículo 102</i>

<p><i>Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:</i></p> <p><i>I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.</i></p> <p><i>II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.</i></p> <p><i>III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa.</i></p> <p><i>.....</i></p> <p><i>V. Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores</i></p>	<p><i>Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:</i></p> <p><i>I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.</i></p> <p><i>II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.</i></p> <p><i>III. De importación o exportación prohibida.</i></p> <p><i>(continuación de la fracción tercera) También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.</i></p>
---	--

Con relación a las sanciones aplicadas a la industria maquiladora, estas son regularmente aplicadas por las autoridades aduaneras al momento de desarrollarse el reconocimiento aduanero, es decir, cuando los verificadores de aduana revisan la mercancía físicamente y se detectan discrepancias sancionadas por la ley aduanera.

## **Artículo 176 Infracción.**

*Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:*

- I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.*

Este es el supuesto legal donde pueden encuadrar las maquiladoras que no hayan pagado el impuesto general de importación dentro del plazo de los 60 días a partir de la fecha de exportación, establecido en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y en el artículo 63-A de la Ley Aduanera.

También la infracción de la fracción I del artículo 176 de la Ley Aduanera se aplica para mercancías en exceso detectadas por la autoridad aduanera en un reconocimiento aduanero (Rojo).

*II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.*

El programa de maquiladora se considera un permiso de la Secretaría de Economía. La importación temporal bajo el esquema de maquila no tiene que cumplir con ninguna regulación o restricción no arancelaria establecida por la Secretaría de Economía.

La maquiladora tiene que cubrir con las regulaciones y restricciones no arancelarias establecidas para salvaguardar la salud pública, el medio ambiente y los demás aspectos de seguridad nacional que establecen las Secretarías de Estado a nivel federal a excepción de la Secretaría de Economía.

- II. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa (Programa de maquiladora)*

El artículo 108 de la Ley Aduanera habla sobre el plazo de permanencia de la materia prima, consumibles y maquinaria y equipo por parte de las empresas maquiladoras.

## **Artículo 178 Sanción**

*Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:*

*I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.*

*Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de las mercancías, salvo que se haya ejercido la opción a que se refiere la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en cuyo caso, la multa será del 70% al 100% de dicho valor comercial.*

*III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III (del artículo 176).*

*Multa del 100% al 130% del valor comercial de las mercancías cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.*

*IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.*

Existen dos categorías de normas oficiales mexicanas por así decirlo, las de certificado, que consisten en un examen de las mercancías por parte de laboratorios de pruebas de calidad autorizados por el gobierno mexicano, para que estos laboratorios verifiquen que los productos cumplen con estándares mínimos de calidad exigido por la norma correspondiente. Un segundo tipo de norma oficial serían las de etiquetado de información comercial que deben ostentar las mercancías que se venden al público en general y que deben estar en idioma español.

Las maquiladoras no están obligadas a cumplir con las normas oficiales mexicanas cuando importan bajo el esquema de importación temporal, a excepción de la importación de tarimas de madera a partir del 16 de Septiembre de 2005.

*V. Multa del 100% al 150% del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley.*

*VI. Multa equivalente del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII.*

*IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.*

## **Infracción Artículo 182 de Ley Aduanera**

*Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:*

### *I. Sin autorización de la autoridad aduanera:*

*a) Destinen las mercancías por cuya importación fue concedida alguna franquicia, exención o reducción de contribuciones o se haya eximido del cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria, a una finalidad distinta de la que determinó su otorgamiento.*

Las maquiladoras son beneficiadas por los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) que son reducción de contribuciones de mercancías que no gozaban de preferencias arancelarias por ser originarias de un país que no ha suscrito acuerdo de libre comercio

*b) Trasladen las mercancías a que se refiere el inciso anterior a lugar distinto del señalado al otorgar el beneficio.*

Las maquiladoras están limitadas a utilizar las mercancías que tienen en su programa de maquila en el domicilio fiscal señalado en su programa o en los lugares autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

*c) Las enajenen o permitan que las usen personas diferentes del beneficiario.*

Las transferencias entre maquilas que no son reportadas al departamento de aduanas o importaciones y exportaciones de la maquila, (obviamente no se elaboraron los pedimentos virtuales) así como la submaquila, que son los trabajos de subcontratación para realizar procesos de manufactura fuera de las instalaciones de la empresa titular del programa sin la respectiva autorización de la Secretaría de Economía suelen ser los típicos en estos casos.

*II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.*

*VII. Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.*

## **Sanción Artículo 183 de Ley Aduanera**

*Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:*

*I. Multa equivalente del 130% al 150% del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción de impuestos concedida o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando se haya eximido del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los casos a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c) y f).*

*Multa equivalente del 30% al 50% del impuesto general de importación que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva o del 15% al 30% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, en los casos a que se refiere la fracción I, incisos d) y e) y la fracción III. Tratándose de yates y veleros turísticos la multa será del 10% al 15% del valor comercial.*

*II. Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de \$500.00 a \$750.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.*

La aplicación de esta sanción es una solución para empresas que han excedido el plazo de los dieciocho meses señalado en el artículo 108 fracción I de la Ley, y que tienen físicamente la mercancía en su poder. Si no cuentan con la mercancía físicamente, no se pueda aplicar el supuesto anterior.

*No se aplicará la multa a que se refiere el párrafo anterior, a las personas que retornen en forma espontánea los vehículos importados o internados temporalmente.*

*III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.*

*IV. Multa equivalente del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías correspondientes, en los demás casos.*

## **2.8 SANCIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

### ***Artículo 76***

*Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicarán las siguientes multas:*

*II. Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas en los demás casos.*

*Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitida mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de la fracción I de este Artículo, aplicarán el por ciento que corresponda en los términos de la fracción II sobre el remanente no pagado de las contribuciones.*

## **CAPÍTULO III CONTROLES AL COMERCIO EXTERIOR**

### **3.1 LA FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA**

La fiscalización por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) cada vez es más eficiente y eficaz. Por medio del Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), las autoridades aduaneras se hacen de la información a través de los pedimentos generados por los Agentes Aduanales.

Los pedimentos constituyen una base de datos de suma importancia para la fiscalización que practica la aduana y todo el sistema fiscal federal, además los permisos y autorizaciones emitidos por las distintas Secretarías de Estado también son del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria (SAT) al vincularse en la base de datos del Sistema de Automatizado Aduanero Integral (SAAI).

En una maquiladora, como en cualquier empresa que importe mercancías, quien tiene que enfrentarse a un laberinto de regulaciones, a la incertidumbre jurídica en la aplicación de criterios es el departamento de Importación y Exportación, Aduanas, Tráfico o cualquiera que sea el nombre que se le asigne dentro de la maquiladora.

Para ejercer buen control en el manejo de las obligaciones en materia de comercio exterior y evitar multas, es necesario conocer las funciones del departamento encargado de esta tarea.

Naturalmente que la actividad de este departamento administrativo de la empresa, lo condicionan las disposiciones legales en primer lugar y por otro lado, las políticas internas.

Las sanciones pueden ser por dos motivos: Las relacionadas con contribuciones al comercio exterior y las causadas por las regulaciones y restricciones no arancelarias.

### **3.2 FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS / TRÁFICO**

Dependiendo de la estructura organizacional de la empresa al departamento se le ha denominado con distintos nombres, pero normalmente las actividades que tiene que realizar son las siguientes:

- Facturación
- Transmisión electrónica de la factura al Agente Aduanal Mexicano y Agente Aduanal Americano (Broker), en su caso, o envío de fax de la factura.
- Actualizar fracciones arancelarias del programa de maquila (México, Estados Unidos de América)

- Actualizar Permiso de Maquila (Sicex).
- Crear expediente copias duras.
- Revisión de pedimentos (Actividad recomendada).
- Revisión de Certificados de Origen (Actividad recomendada).
- Presentar Reporte INEGI.
- Coordinación con Agentes Aduanales.
- Presentar Reporte Anual Maquila / Pitex.
- Coordinar transporte.
- Obtención de permisos y regulaciones no arancelarias.
- Mantener actualizada la base de datos del sistema de control de inventarios para efectos aduaneros.

### **3.2.1 ARCHIVO QUE DEBEN CONSERVAR LAS MAQUILADORAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

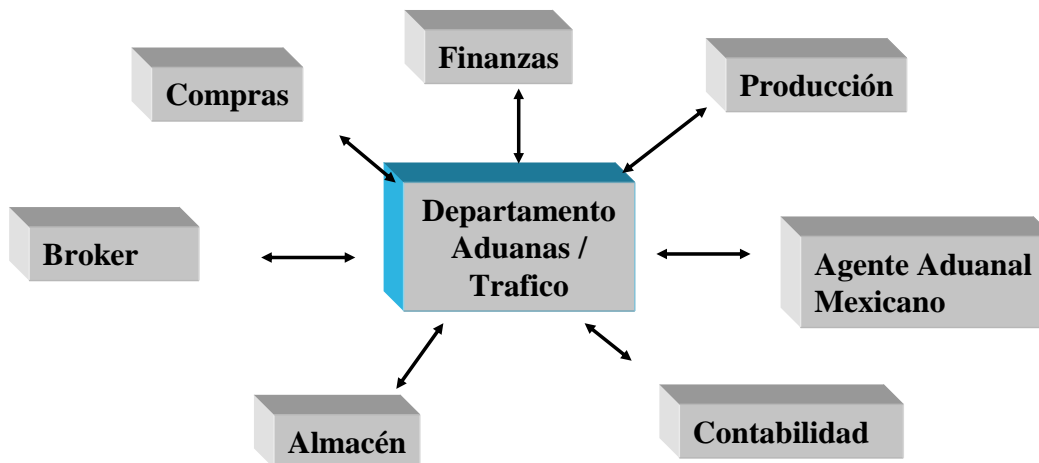
- Programas y ampliaciones autorizadas por la Secretaría de Economía. (Maquila, Prosec).
- Pedimento importación y exportación original (copia transportista).
- Pedimentos complementarios (303 TLCAN).
- Factura para pedimento consolidado (copia transportista).
- Documento de embarque.
- Certificado de origen TLCAN. (en su caso) **Ver ejemplo anexo.**
- Comprobante de cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias. (Autorizaciones sanitarias, CICOPLAFEST, Normas Oficiales Mexicanas, etc.)
- Manifiesto de valor (6 meses). **Ver ejemplo anexo.**
- Hoja de cálculo.
- Carta encomienda (6 meses). **Ver ejemplo anexo.**
- Reporte Anual de Maquila. **Ver ejemplo anexo.**
- Autorización Regla 8va. (en su caso).
- Contrato de maquila.
- Contrato de comodato.
- Formularios múltiple de pago (en caso de multas).

El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación señala que en cinco años extinguen las facultades de la autoridad para determinar impuestos, aprovechamientos y accesorios, por lo se recomienda mantener los documentos cuando menos por el periodo antes mencionado .

Los pedimentos de importación temporal de maquinaria y equipo, al igual que sus anexos, como son: facturas y certificados de origen, deben de conservarse todo el tiempo, ya que el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera señala que estos activos pueden permanecer en territorio nacional todo el tiempo que la empresa tenga vigente su programa de maquila. Por otra parte, la maquinaria y equipo de oficina, tienen

periodos de depreciación más prolongados que los cinco años, esto de acuerdo a los artículos 40 y 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

### 3.2.2 RELACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS / TRÁFICO CON OTRAS ÁREAS DE LA MAQUILADORA



### 3.3 SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS

La Ley Aduanera en su artículo 59 indica la obligación de que los importadores lleven control de inventarios en sistema automatizado, mismo que pondrán a disposición de la autoridad.

Lo anterior se complementa con las reglas de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.3.

Sistema Automatizado, utilizando el método Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS), quedando como opción los lineamientos del anexo 24.

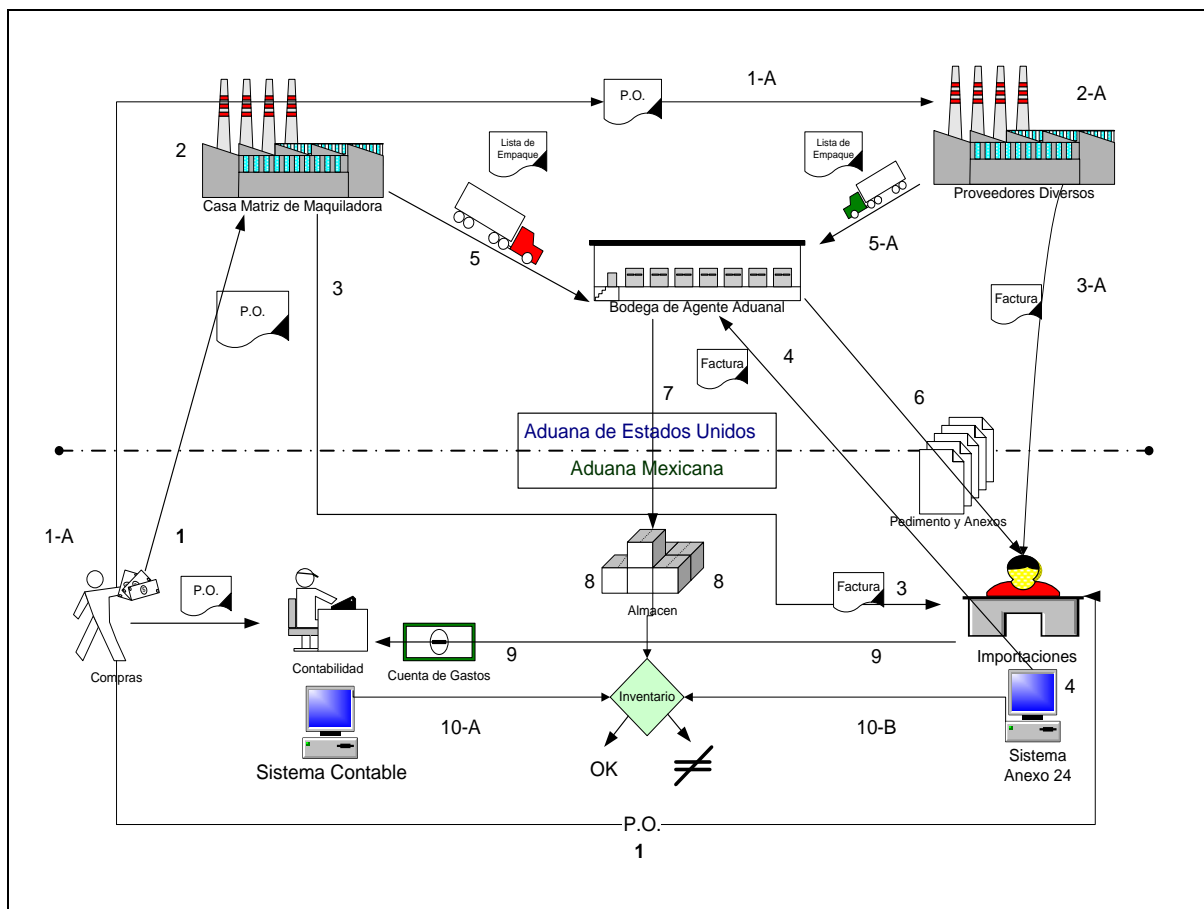
Decreto de Industria Maquiladora, Artículo 15:

*La presentación de este informe no exime a los titulares de la obligación de llevar un sistema de control de inventarios en forma automatizada a que se refiere la Ley Aduanera.*

Reportes que debe generar el sistema de control de inventarios de conformidad al Anexo 24 de la Reglas de Carácter General en Materia de:

- Plazo vencido de pedimentos
- Descarga por exportación.
- Descarga por retorno.
- Descarga por transferencia de mercancías
- Descarga por cambio de régimen.
- Descarga por desperdicio.
- Descarga por mermas.
- Saldos de Mercancías.
- Pago de Aranceles del artículo 303 TLCAN.
- Reporte de las rectificaciones y cambios efectuados a la información contenida en el sistema.
- Reporte Anual de operaciones de comercio exterior.
- Reporte por Sub maquila.

### 3.3.1 DIAGRAMA DE OPERACIÓN ADUANERA EN UNA MAQUILADORA



1.- El departamento de compras genera una orden de compra (Purchasing Order) y se la envía a su casa matriz en el extranjero, el departamento de contabilidad e importaciones son notificados.

**1-A.-** El departamento de compras envía una orden de compra a un proveedor.

2.- La casa matriz de la maquiladora en el extranjero recibe la orden de compra y la surte.

**2-A.-** El proveedor en el extranjero recibe la orden de compra.

3.- La casa matriz de la maquiladora envía factura a la maquiladora en México al departamento de importaciones, o solamente confirma el envío del material.

**3-A.-** El Proveedor en el extranjero surte la orden.

4.- El departamento de importaciones genera factura de importación y la envía al Agente Aduanal (generalmente a las instalaciones del Agente Aduanal Mexicano en Estados Unidos) para la elaboración de pedimento y revisión física de la mercancía.

5.- Es enviada la mercancía por el medio de transporte por parte de la casa matriz de la maquiladora.

**5-A.-** El proveedor en el extranjero envía la mercancía por el medio de transporte.

6.- El Agente Aduanal Mexicano revisa aleatoriamente la mercancía para dar certidumbre y seguridad al despacho aduanero y elabora y valida el pedimento de importación.

7.- El medio de transporte importa la mercancía a través del sistema aduanero.

8.- La mercancía llega a la maquiladora en México y se deja en el almacén.

9.- El departamento de importaciones envía la cuenta de gastos e impuestos a contabilidad y archiva pedimentos y sus anexos.

**10-A.-** Contabilidad al cierre de cada mes realiza un inventario.

**10-B.-** El departamento de importaciones obtiene un reporte del sistema de control de inventario (Anexo 24) con toda la información de los pedimentos de importación y pedimentos de transferencia con otras empresas en México al final del mes.

Nota: El inventario físico con el documental deben ser iguales.

### **3.4 FUNCIÓN DEL AGENTE ADUANAL**

Antes de iniciar enunciando las funciones del Agente aduanal y de su intervención en la operación de la industria maquiladora, definiremos que es un Agente aduanal.

En México, es la persona física autorizada por la SHCP, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, en los diferentes regimenes aduaneros. (artículo 159 Ley Aduanera).

En la actividad diaria de una empresa maquiladora, el Agente aduanal tiene un importante rol, ya que de su buen desempeño en el proceso de importación y exportación depende, en gran medida la productividad de la maquiladora. Sin materias primas no se puede producir.

#### Actividad Principal del Agente Aduanal en estricto apego a la Ley Aduanera

- Realizar el Despacho Aduanero de las Mercancías (Importación y Exportación)
- Clasificar arancelariamente la mercancía.
- Determinar y enterar los impuestos y demás contribuciones por cuenta del importador o exportador.
- Cuidar que se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Además de las actividades que debe ejercer el Agente aduanal por disposición de la Ley Aduanera, las Agencias Aduanales se ven obligadas por la exigencia de la modernidad y del mercado globalizado en el que se ubican las maquiladora, a ofrecer servicios adicionales a los ya señalados.

Una verdadera Agencia Aduanal actualmente ya no es una maquiladora de hacer pedimentos, las Agencias Aduanales se están convirtiendo en consorcios de servicios complementarios al comercio exterior, más allá de la documentación aduanal. La Agencia Aduanal moderna emplea tecnología avanzada en materia de cómputo, tanto en hardware como en software, telecomunicaciones, contando con bodegas y oficinas, servicios jurídicos en medios de defensa en materia fiscal y aduanera, entre otros como son:

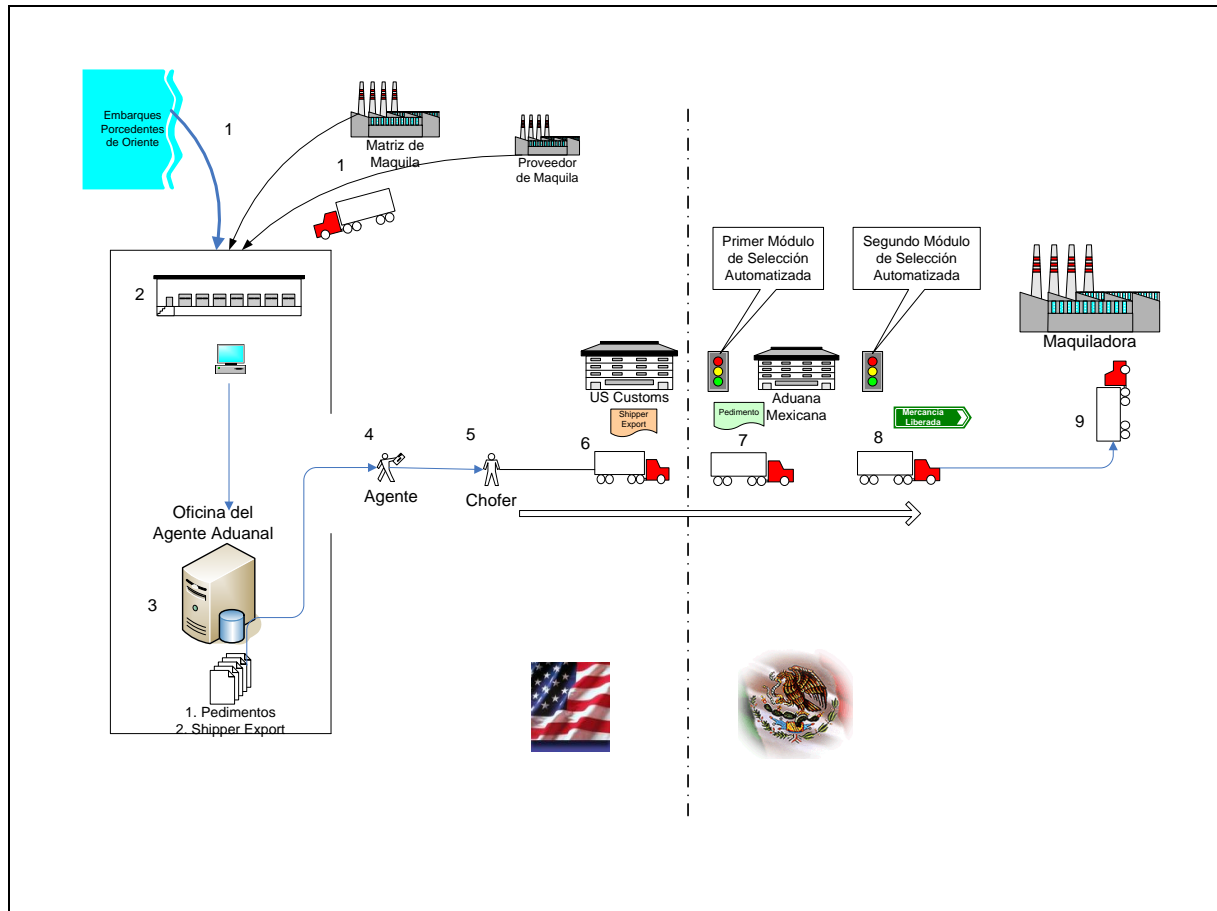
- Asesoría especializada para la industria maquiladora.
- Servicios de medios de defensa en materia aduanera (en caso de ser necesario para defender a sus clientes o a ellos mismos en controversias con las autoridades).
- Agente Aduanal Americano. En sus servicios ofrecen coordinar el papeleo de ambos lados de la frontera y trabajan en alianzas comerciales con los Agentes Aduanales Americanos (Customs Brokers).
- Transporte terrestre.

Servicios vía Internet como:

- Reportadores de operaciones de pedimentos.

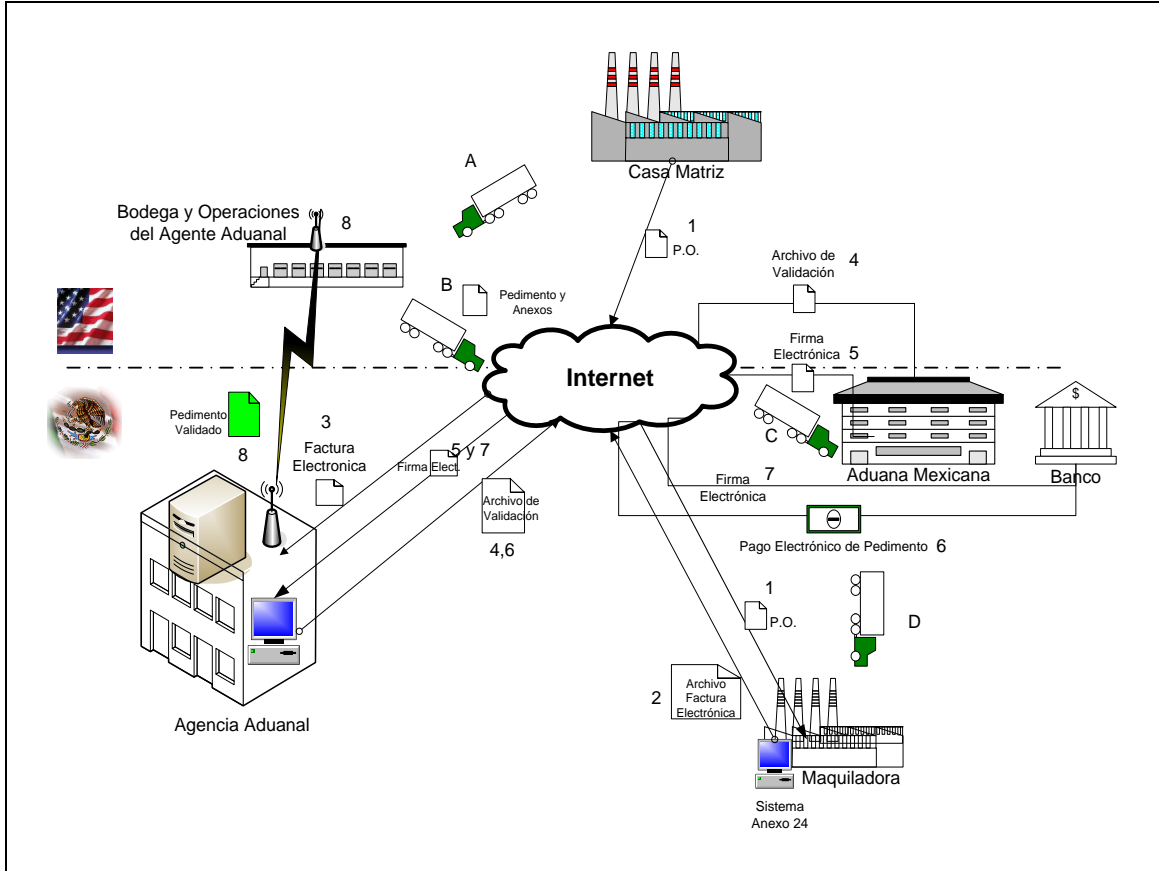
- Sistemas de Tráfico (Rastreador) donde dan seguimiento paso a paso de la evolución de las importaciones, exportaciones o pedimentos virtuales.

### 3.4.1 DIAGRAMA DE OPERACIÓN ADUANERA



- 1.- Las mercancías son enviadas vía marítima o por transporte terrestre dentro de los Estados Unidos.
- 2.- La mercancía arriba a la bodega del Agente Aduanal en los Estados Unidos. En este lugar la mercancía es revisada físicamente como medida de seguridad antes de ingresar a territorio mexicano.
- 3.- La factura es procesada por el Agente Aduanal para obtener el pedimento. El pedimento se valida y se pagan las contribuciones.
- 4.- El pedimento y sus anexos son entregados al transportista.
- 5.- El transportista ingresa a la aduana americana. En la Aduana Americana se entrega el documento denominado Shipper Export Declaration.
- 6.- El medio de transporte y la mercancía se someten al primer módulo de selección automatizada, donde se tiene dos alternativas, a) Desaduanamiento Libre (verde) o; b) Reconocimiento Aduanero (Rojo).
- 7.- Segundo Módulo de selección automatizada. Solo el 1% tiene dos reconocimientos aduaneros.
- 8.- La mercancía es liberada por la aduana.

### 3.4.2 FLUJO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN DEL AGENTE ADUANAL



### 3.5 RELACIÓN DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN AUDITORÍAS DE COMERCIO EXTERIOR.

- Relación analítica mensual de sus importaciones, así como original y copia para su cotejo de pedimentos con sus respectivos anexos, de conformidad con el artículo 36 fracción I, de la Ley Aduanera, señalando número de pedimento, fecha, clave, contribuciones (por separado), fracción arancelaria, valor de mercancías por el ejercicio 2001.
- El sistema informático de inventarios registrado en contabilidad que cumpla con los requisitos señalados en el anexo 24 de la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Consecutivo de Facturas de ventas realizadas en territorio nacional dentro del ejercicio 2001, sujeto a revisión, si las hubiere.
- Pedimentos de cambio de régimen, en caso de haberse realizado durante el período sujeto a revisión.

- Relación analítica mensual de los pedimentos de exportación, así como originales y copias para cotejo de los mismos, con sus respectivos anexos, de conformidad con el artículo 36 fracción II, de la Ley Aduanera, con las cuales se pueda determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen las importaciones temporales realizadas en el ejercicio 2001, que se afectaron con las exportaciones, retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
- La información y documentación será examinada en el lugar en el que se desarrolla la visita.
- Esta información y documentación deberá proporcionarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el representante legal del contribuyente visitado, haciendo referencia al número de este oficio, dentro del plazo de nueve días contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique el presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

## CAPÍTULO IV CASOS PRÁCTICOS

### 4.1 CÁLCULO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Para comprender con mayor claridad cual es el procedimiento que se lleva a cabo cuando existen discrepancias en la información o falta de controles en el comercio exterior por parte de los importadores, se ejemplificará un caso práctico donde la autoridad aduanera levanta una sanción y cobra una multa.

A continuación se presenta un caso práctico del levantamiento de sanciones y cálculo de infracciones en materia de comercio exterior por parte de la Aduana.

#### Caso Práctico 1

##### **Omisión de impuestos detectada por la aduana en el reconocimiento aduanero de la mercancía.**

Con fecha del 08 de Abril del 2002, el importador Las Novedades S.A. de C.V. por conducto del Agente Aduanal Ricardo Joel López Herrera, dieron inicio al conjunto de actos y formalidades correspondientes al despacho de las mercancías amparadas en el pedimento de importación número 1968-2018828/1, mediante el empleo del sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, en el que aparece la firma electrónica confidencial correspondiente al Agente Aduanal Ricardo Joel López Herrera y el código de validación generado por la Aduana, considerándose sin que se admita prueba en contrario, que la operación fue realizada por el Agente aduanal Ricardo Joel López Herrera al que corresponde dicha clave en los términos de lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Aduanera vigente.

Una vez elaborado el pedimento de importación y efectuado el pago de las contribuciones determinadas por el contribuyente, se presentaron las mercancías con el pedimento de importación ante el mecanismo de selección automatizada, mismo que arrojó como resultado la práctica del reconocimiento aduanero previsto por el artículo 43 de la Ley Aduanera vigente, siendo designado por el mismo mecanismo para tal efecto el dictaminador el Ing. Javier Jiménez Barrios quien se identificó plenamente con el gafete CD 21349, emitido por el Administrador de la Aduana de Tijuana, B.C., en la que aparece el cargo y la firma del funcionario que la expide, así como su vigencia, en la que aparece nombre, firma y fotografía al margen superior izquierdo, cargo por lo que en los términos de los artículos 43, 44, 45 y 144, fracción VI de la Ley Aduanera vigente, acto seguido procedió el dictaminador en comento a realizar la revisión física y documental de la mercancía en términos de lo dispuesto por el propio artículo 43 de la Ley Aduanera y el artículo 31 fracción II, en relación con el artículo 29 fracciones IV, XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2001 y 144 fracción VI, de la Ley Aduanera Vigente, detectándose las siguientes irregularidades:

1.- Orden 1 de la factura.

Mercancía no declarada en su totalidad y contribuciones incorrectas. Toda vez que este orden de la factura No. INV1763 de fecha 8 de Abril de 2002 relacionada con el pedimento consolidado 1968-2018828 declaran importar 35,000 piezas de pernos de metal y después de revisar físicamente la mercancía, se encontró que transportaba 55,000 piezas de dicha mercancía. Existe un sobrante de 20,000 piezas de pernos de metal con un valor de 800 dólares (7,221.00) Pesos Tipo de cambio 9.0266 al 9 de abril de 2002 y a dicha mercancía le corresponde la fracción arancelaria 7318.15.99 que es para la subpartida de segundo nivel 7318.15 que dice los demás tornillos y pernos incluso con sus tuercas y arandelas perteneciente a la subpartida de primer nivel que indica artículos roscados que pertenecen a la partida 7318 que señala tornillos, pernos y tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares de fundición de hierro o acero, por lo que se deriva una omisión de impuestos:

Ad Valorem ADV 18% = \$1,3000 Pesos,  
 Derecho de Trámite Aduanero DTA = \$163 Pesos  
 Impuesto al Valor Agregado IVA 15% = \$1,303 Pesos  
 Total de Impuestos Omitidos = \$2,766.00 Pesos

2.- Orden 02 de la factura

Mercancía no declarada en su totalidad y contribuciones incorrectas. Toda vez que este orden de la factura No. INV1763 de fecha 8 de Abril de 2002 relacionada con el pedimento consolidado 1968-2018828 declaran 1 pieza de circuitos integrados y después de revisar físicamente la mercancía, se encontró que transportan 14 piezas de dicha mercancía, existiendo un sobrante de 13 piezas de circuitos integrados con valor de \$14.95 Dólares (135.00 Pesos) por lo que deriva una omisión de Impuestos de:

Impuesto al Valor Agregado IVA 15% = \$20.00 Pesos

3.- Orden número 03 de la factura

Mercancía no declarada en su totalidad y contribuciones incorrectas. Toda vez que este orden de la factura No. INV1763 de fecha 8 de Abril del 2002 relacionada con el pedimento consolidado 1968-2018828 declaran importar resistores con valor de \$611.55 Dólares (5,520.00 Pesos) por lo que deriva una omisión de impuestos de:

Ad Valorem ADV 13% = \$718 Pesos  
 Impuesto al Valor Agregado 15% = \$936 Pesos  
 Total Omitido = \$1,654.00 Pesos

Valor en Aduana de las Mercancías.

CONCEPTO	CONTIBUCIONES OMITIDAS
Impuesto General de Importación	\$2,018.00 Pesos M.N.
Impuesto al Valor Agregado	\$2,259.00 Pesos M.N.

Derecho de Trámite Aduanero	\$163.00 Pesos M.N.
<b>Total de Contribuciones Omitidas</b>	<b>\$4,440.00 Pesos M.N.</b>

### LIQUIDACIÓN

CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
CONCEPTO	MES	I.N.P.C.
Mes anterior al mes en que se emite la presente resolución	Diciembre 2004	112.5500
Mes anterior al mes en el cual se debió haber efectuado el pago con (fecha de pedimento)	Marzo 2002	98.692
<b>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</b>		<b>1.1404</b>

### CUADRO DE TASAS DE RECARGOS

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
2002				2.22	1.29	1.04	1.67	1.32	1.61	1.38	1.42	1.43	13.38
2003	2.01	2.15	1.94	2.07	2.12	1.97	1.76	1.61	1.56	1.52	1.52	1.49	21.72
2004	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	13.56
<b>Total</b>													<b>48.66</b>

CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS			
CONCEPTO	CONTRIBUCIONES OMITIDAS	FACTOR DE ACTUALIZACION	CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS
Impuesto General de Importación	\$2,018.00 M.N.	1.1404	\$2,301.00 M.N.
Impuesto al Valor Agregado	\$2,259.00 M.N.	1.1404	\$2,576.00 M.N.
Derecho de Trámite Aduanero	\$163.00 M.N.	1.1404	\$186.00 M.N.
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,440.00 M.N.</b>		<b>\$5,063.00 M.N.</b>

### RECARGOS

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES OMITIDAS
Contribuciones omitidas actualizadas	\$5,063.00 M.N.
Tasa de Recargos	48.65
<b>TOTAL DE RECARGOS</b>	<b>\$2,463.00 M.N.</b>

### MULTAS

Multa por infracción al artículo 176 fracciones I y 178 fracción I de la Ley Aduanera (130% de los impuestos omitidos)	\$2,991.00 M.N.
Multa por infracción al artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación (50% del Impuesto al Valor Agregado)	\$1,288.00 M.N.
Multa por infracción al artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación (50% del Derecho de Trámite Aduanero)	\$93.00 M.N.

<b>TOTAL DE MULTAS</b>	<b>\$4,372.00 M.N.</b>
------------------------	------------------------

#### TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL

Total de Contribuciones Omitidas Actualizadas	\$5,063.00 M.N.
Total de Multas	\$4,372.00 M.N.
Total de Recargos	\$2,463.00 M.N.
<b>Total de Crédito Fiscal</b>	<b>\$11,898.00 M.N.</b>

Los controles al comercio exterior inician desde que se origina una orden de compra o se vende una mercancía, también los controles al comercio exterior involucran actividades mas allá del aspecto administrativo, como lo fue en este caso practico, la mercancía no se cargo conforme a la factura, ya que se encontró mercancía en exceso que implicó pago de multas.

#### **4.2 EL PAGO DE UNA MULTA ORIGINADA DE UN RECONOCIMIENTO ADUANERO (ROJO), NO REGULARIZA LA MERCANCÍA EN EL PAÍS.**

Un error bastante común que se comete por parte de los encargados de aduanas en las maquiladoras y también es un error de la mayoría de los Agentes y Apoderados Aduanales, se da cuando la autoridad aduanera detecta mercancía en exceso en un embarque, la falla consiste en pensar que cubriendo la multa correspondiente y pagando los impuestos calculados en la acta de notificación, la mercancías queda legalmente en el país.

La legítima propiedad o posesión de la mercancía solo se demuestra con factura (comprobante fiscal de acuerdo el Código Fiscal de la Federación artículo 29-A) o con el pedimento de importación.

Cuando se pagan contribuciones de importación y la multa por concepto de mercancía excedente (siempre que el exceso no sea mayor del 10% del valor del embarque de acuerdo al artículo 152 de la Ley Aduanera) en un embarque, la mercancía no queda regularizada.

Para las maquiladoras el solo pagar la multa no soluciona el estatus jurídico de su mercancía una vez liberada ésta de la aduana, ya que la mercancía no tiene un documento que la ampare fuera de los patios fiscales, es decir, no esta declarada en un pedimento.

La situación ya descrita provoca un segundo problema, la discrepancia entre los inventarios físicos y los saldos de los pedimentos, en otras palabras, existirá más mercancía físicamente en inventario, que en respaldo documental (pedimentos). Naturalmente que al no haber coincidencias entre lo declarado en pedimentos y la producción real de producto final de la maquiladora, viene el problema de saldo de pedimentos.

### **4.3 CÁLCULO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 303 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN)**

#### **Caso Práctico 2**

El siguiente es un ejemplo sencillo del procedimiento para calcular el impuesto general de importación de conformidad con el artículo 303 del Tratado.

El producto que produce una empresa maquiladora es una COMPUTADORA de las denominadas Note Book.

Primeramente se toma como base la información del documento Bill of Material, que es como la receta que utilizan los ingenieros para producir el bien. Para que tenga utilidad el Bill of Material en términos aduaneros, las materias primas deben de estar clasificados arancelariamente de conformidad a la Tarifa del Sistema Armonizado del Impuesto General de Importación.

#### **Procedimiento para realizar el pago del impuesto General de Importación señalado en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)**

1. Importación temporal a México (hasta 18 meses y transferencias 12 meses).
  - Se elabora el pedimento Clave H2 ó A2
  - Se causa el impuesto y se determina.
2. Exportación a Estados Unidos o Canadá
  - Se elabora el pedimento de Retorno Clave J1 ó J2
3. Elaboración de Documentos de importación a EUA ó Canadá (In bond Cargo Manifest)
4. Pago de Impuestos sobre el valor por el bien terminado
5. Presentación del pedimento Complementario.
  - Elaboración del pedimento complementario y Pago del impuesto dentro de los 60 días a partir de la fecha de exportación.
  - Adjuntar prueba suficiente del pago del impuesto en EUA o Canadá

#### **Prueba Suficiente**

1. Copia del recibo que compruebe el pago del impuesto de importación a EUA o Canadá;
2. Copia de documento de importación en que conste que éste fue el recibido por la autoridad aduanera de los EUA o Canadá;
3. Copia de una resolución definitiva de la Autoridad aduanera de EUA o Canadá respecto a los impuestos;
4. Un escrito firmado por el importador en EUA o Canadá o por su representante legal;

5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectuó el retorno o exportación.

### Información que debe contener la Prueba Suficiente

- ✓ Número de documento de importación que ampara cada bien en los EUA o Canadá.
- ✓ Fecha de la importación del bien en EUA o Canadá.
- ✓ Clasificación arancelaria de cada bien en EUA o Canadá.
- ✓ Tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por importación a EUA o Canadá.
- ✓ Monto del impuesto pagado por la importación definitiva a EUA o Canadá.

Lista de Productos	Estatus	País de Procedencia	País de Origen	Valor de Mercancía	Tasa	Impuesto a Pagar
Disco Duro	I.T.	E.U.A.	E.U.A.	\$2,000.00	0%	\$0.00
Procesador	I.T.	México	China	\$2,000.00	3%	\$6.00
Tornillos	I.D.	E.U.A.	Taiwán	\$25.00	0%	\$0.00
Tarjeta de Video	I.T.	E.U.A.	China	\$800.00	0%	\$0.00
Batería	I.T.	Canadá	Japón	\$1,000.00	13%	\$130.00
Gabinete	I.T.	E.U.A.	Canadá	\$700.00	0%	\$0.00
Fuente de Poder	I.D.	México	Brasil	\$1,500.00	8%	\$120.00
Material de empaque	I.T.	E.U.A.	E.U.A.	\$250.00	0%	\$0.00
					<b>Total</b>	<b>\$376.00</b>

I.T. = Importación Temporal (Bajo esquema de maquiladora)

I.D. = Importación Definitiva (Fuera del esquema de maquiladora)

Podrán aplicarse cualquiera de las siguientes tasas arancelarias de conformidad a la Regla del Tratado de Libre Comercio de América del Norte 8.5

- General de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
- Apéndices de Tratados Internacionales
- Programas de Promoción Sectorial
- Regla octava

No procederá la utilización de las tasas de Decretos de franja o región fronteriza.

Obligaciones de los importadores y exportadores.

- Determinar el impuesto a pagarse.
- Proporcionar al Agente Aduanal la información necesaria para elaborar el pedimento complementario.

- Pagar los impuestos, actualizaciones y recargos en su caso.

Momento del Pago del Impuesto General de Importación para efectos del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN.

Existen tres momentos en los que se puede pagar el Impuesto General de Importación (AVD) de acuerdo a la legislación aduanera que son las siguientes:

**1.-** Al momento de la importación temporal por parte de la maquiladora.

Las empresas maquiladoras que optan por esta opción pagan por medio del pedimento de importación temporal (pedimento clave H2) de conformidad al artículo 63-A de la Ley Aduanera. Cabe señalar que no se paga el Impuesto al Valor Agregado por tratarse de importación temporal.

**2.-** Al momento del retorno.

En el caso de liquidar el Impuesto General de Importación al momento del retorno, se utiliza el pedimento de retorno (pedimento clave J1)

**3.-** Dentro de los 60 días después de la fecha del retorno.

Cuando se paga el Impuesto General de Importación dentro del plazo de los 60 días se utiliza el pedimento complementario (pedimento clave CT).

Existe una cuarta oportunidad de liquidar el impuesto después del periodo los 60 días de la fecha de retorno, que es también mediante pedimento complementario (pedimento clave CT), pero se debe pagar recargos y actualizaciones a partir del día número 61 después de la fecha de retorno del producto terminado.

La cuarta opción de pagar el impuesto fuera del término establecido por ley, solo aplica cuando la empresa lo realiza de manera espontánea, es decir, sin que lo haya detectado la autoridad.



MA72-0268F	RESINA EPÓXICA	3907.30.01	18%	4.5%	Ex	5%
0109-000179	GRASA DE SILICÓN	3910.00.99	18%	EX	Ex	5%
2009-000005	TUBO TERMOENCOGIBLE DE PLÁSTICO	3917.32.99	18%	EX	Ex	EX
0103-001037	CINTA ADHESIVA DE PLÁSTICO	3919.90.99	18%	4.50%	EX	5%
MA39-0016A	ESPONJAS CON ADHESIVO DE PLÁSTICO	3919.90.99	18%	4.5%	EX	5%
MS02-0117H	PLANTILLA PARA BASE	3919.90.99	18%	4.5%	EX	5%
MA75-00018A	CINTA DE POLIESTER	3920.99.99	18%	EX	EX	5%
MB70-00059A	BOBINA DE ALTO VOLTAJE DE PLÁSTICO	3923.40.99	23%	6%	EX	EX
MB70-00060F	BOBINA DE BAJO VOLTAJE DE PLÁSTICO	3923.40.99	23%	6%	EX	EX
MS30-00038A	LOGOTIPO DE PLÁSTICO	3926.90.13	23%	6%	EX	5.0%
MA70-0043A	PLACA DE PLÁSTICO	3926.90.99	18%	4.5%	EX	EX
MB39-0150G	CUBIERTA PLÁSTICA PARA BOBINA	3926.90.99	18%	4.5%	EX	EX
MB39-0151S	SEPARADOR CENTRAL DE NYLON	3926.90.99	18%	4.5%	EX	EX
MS02-0117G	SEPARADOR EN ESPONJA PARA BOCINA	3926.90.99	18%	4.5%	EX	EX
MS02-0117S	ESPACIADOR DE ESPONJA	3926.90.99	18%	4.5%	EX	EX
MS70-0002B	BOTON DE PLÁSTICO	3926.90.99	18%	4.5%	EX	EX
MS70-0455A	ESPACIADOR DE PLÁSTICO	3926.90.99	18%	4.5%	EX	EX
MS70-0789Z	CUBIERTA DE PLASTICO	3926.90.99	18%	4.5%	EX	EX
MS72-0002H	ESPONJA DE PLÁSTICO	3926.90.99	18%	4.5%	EX	EX
0203-001240	SEPARADORES DE HULE	4016.99.99	25%	4.5%	EX	5%
MS37-0041A	ETIQUETAS DE PAPEL IMPRESO	4821.10.01	13%	3%	N/A	N/A
MS39-0002C	ETIQUETAS DE PAPEL IMPRESO	4821.10.01	13%	3%	N/A	N/A
MS39-0192A	ETIQUETAS	4821.10.01	13%	3%	N/A	N/A
3812-000489	ETIQUETAS SIN IMPRESIÓN	4821.90.99	13%	EX	N/A	N/A
0203-000414	ETIQUETA DE PAPEL	4821.90.99	13%	EX	N/A	N/A
2201-000294	ETIQUETA DE PAPEL SIN IMPRESIÓN	4821.90.99	13%	EX	N/A	N/A
MS72-0002B	PAPEL CONICO P/ BOCINA	4823.90.99	13%	3%	N/A	N/A
MS72-0002C	TAPA DE PAPEL	4823.90.99	13%	3%	N/A	N/A
MS72-0124B	PAPEL CÓNICO	4823.90.99	13%	3%	N/A	N/A
MS91-1015E	CINTA DE PAPEL ROLLO (TIRA)	4823.90.99	13%	3%	N/A	N/A
MS93-1010H	CINTA DE PAPEL ROLLO (TIRA)	4823.90.99	13%	3%	N/A	N/A
MS93-1011M	ENCERADO EN ROLLO	4823.90.99	13%	3%	N/A	N/A
0201-000116	CINTA DE ACETATO	5903.90.01	23%	EX	N/A	N/A
MS72-0002E	AMORTIGUADOR DE ALGODÓN	5911.90.99	18%	EX	EX	N/A
0101-000632	LÁMINA ACERADA	7209.18.01	13%	3%	EX	5%
ME02-0020A	TORNILLOS DE METAL	7318.15.99	18%	4.5%	EX	5%
6202-000151	SEGUROS EN FORMA DE U DE METAL	7318.24.99	18%	4.5%	EX	5%
0204-001106	ABRAZADERA DE CENTRO	7326.90.06	18%	4.5%	EX	5%
MA70-0002A	ABRAZADERA DE HORQUILLA	7326.90.06	18%	4.5%	EX	5%
MA70-0022A	ABRAZADERA DE HORQUILLA	7326.90.06	18%	4.5%	EX	5%
3301-000158	BRAZO DE CRUZE DE ACERO P/ YD	7326.90.99	18%	EX	EX	EX
3302-000179	BRAZO INTERIOR	7326.90.99	18%	EX	EX	EX

3812-000130	BRAZO INTERIOR DE METAL P/ DV	7326.90.99	18%	EX	EX	EX
6202-000223	BRAZO ANTERIOR DE METAL P/ DV	7326.90.99	18%	EX	EX	EX
MB39-0018A	PLACA DE METAL	7326.90.99	18%	EX	EX	EX
MS68-0065A	OJILLOS DEL CONO DE METAL	7326.90.99	18%	EX	EX	EX
MS68-0228A	GANCHOS DE METAL O PLÁSTICO	7326.90.99	18%	EX	EX	EX
0202-000193	SOLDADURA DE ALAMBE	8311.20.99	18%	4.5%	EX	5%
0202-000195	SOLDADURA DE ALAMBE	8311.20.99	18%	4.5%	EX	5%
0202-000201	SOLDADURA EN PASTA	8311.20.99	18%	4.5%	EX	5%
0202-000228	SOLDADURA DE ALAMBE	8311.20.99	18%	4.5%	EX	5%
MB75-0451N	SOLDADURA DE ALAMBRE ESTAÑO	8311.20.99	18%	4.5%	EX	5%
ML74-0113A	SOLDADURA DE BARRA 60% ZINC 20% PLOMO	8311.90.99	18%	EX	EX	EX
0103-000224	SOLDADURA DE BARRA	8311.90.99	18%	EX	EX	EX
2701-000120	INDUCTOR AXIAL (BOBINA INDUCTORA)	8504.21.01	18%	4.5%	EX	5%
3711-003426	BOBINA INDUCTORA	8504.21.01	18%	4.5%	EX	5%
3712-000347	BOBINA INDUCTORA	8504.21.01	18%	4.5%	EX	5%
MK02-0149A	TRANSFORMADOR DE FLYBACK	8504.31.02	5%	1.5%	EX	N/A
3722-000582	JUEGO DE BOBINA	8504.50.02	18%	4.5%	5	EX
MS72-0002F	BOBINA	8504.50.02	18%	4.5%	5	EX
0201-000233	CENTRO DE FERRITA MAGNÉTICO	8504.90.01	13%	EX	EX	EX
0201-000301	MAGNÉTICOS	8504.90.01	13%	EX	EX	EX
0204-000429	CENTRO DE FERRITA MAGNÉTICO	8504.90.01	13%	EX	EX	EX
0205-001012	CENTRO DE FERRITA MAGNÉTICO	8504.90.01	13%	EX	EX	EX
MB75-0505J	MAGNETOS FERRITA	8504.90.01	13%	EX	EX	EX
MS02-0005A	BOCINA	8518.29.99	23%	EX	EX	EX
MJ69-0225A	BOCINA PARA T.V.	8518.29.99	23%	EX	EX	EX
MS61-001B	ARMAZÓN DE BOCINA (CHASIS)	8518.90.99	3%	EX	EX	EX
MS63-0008A	BASE PARA BOCINA	8518.90.99	3%	EX	EX	EX
MS64-0126A	ARMAZÓN DE BOCINA (CHASIS)	8518.90.99	3%	EX	EX	EX
MS68-0001D	PLACA SUPERIOR DE METAL P/ BOCINA	8518.90.99	3%	EX	EX	EX
MS68-0001E	BASE INFERIOR	8518.90.99	3%	EX	EX	EX
MS68-0003C	CAJA DE PROTECCIÓN P/MAGNETO	8518.90.99	3%	EX	EX	EX
MS70-0352A	CUBIERTA FRONTAL	8518.90.99	3%	EX	EX	EX
MS70-0525A	ARMAZÓN DE BOCINA DE METAL	8518.90.99	3%	EX	EX	EX
MS70-0537A	MALLA PROTECTORA P/ BOCINA	8518.90.99	3%	EX	EX	EX
MK69-005A	TAMBOR METÁLICO DE VIDEOCASETERA	8522.90.99	18%	EX	EX	5%
MA39-0273A	CHASIS DE ACERO P/ TONER	8529.90.99	13%	EX	5%	5%
MB39-0150A	CUBIERTA DE ACERO P/ TONER	8529.90.99	13%	EX	5%	5%
MB70-0054A	CUBIERTA	8529.90.99	13%	EX	5%	5%
MC27-0015A	CHASIS DE ACERO P/ TONER	8529.90.99	13%	EX	5%	5%
MB72-0028A	REGULADOR DE ENFOQUE	8529.90.99	13%	EX	5%	5%
M090-7024F	REGULADOR DE ENFOQUE ENSAMBLADO	8529.90.99	13%	EX	5%	5%
MJ69-0225C	TUNER P/ TV	8529.90.99	13%	EX	5%	5%

2301-000150	CAPACITOR DE PLÁSTICO	8532.23.99	18%	EX	5%	EX
2401-003167	CAPACITOR DE ALUMINIO	8532.23.99	18%	EX	5%	EX
0202-000210	CAPACITOR DE CERÁMICA EN DISCO	8532.23.99	18%	EX	5%	EX
MS74-0192B	CAPACITOR DE CERÁMICA	8532.23.99	18%	EX	5%	EX
MK69-006A	CAPACITOR ELECTROLÍTICO	8532.23.99	18%	EX	5%	EX
0203-00342	CAPACITOR DE PELÍCULA	8532.25.99	18%	4.5%	5%	5%
0202-000324	RESISTENCIAS DE CARBÓN	8533.10.01	13%	EX	5%	5%
0201-00234	RESISTENCIA DE CARBÓN	8533.10.01	13%	EX	5%	5%
2203-00104	CAPACITOR CERÁMICA	8533.40.01	13%	EX	5%	5%
2007-00001	RESISTENCIAS	8533.40.99	18%	EX	EX	EX
2103-00572	POTENCIOMETROS / RESISTENCIA VARIABLE	8533.40.99	18%	EX	EX	EX
0201-00336	RESISTENCIA DE METAL	8533.40.99	18%	EX	EX	EX
0202-00002	RESISTENCIA DE CERÁMICA	8533.40.99	18%	EX	EX	EX
3812-00152	TARJETA DE CIRCUITO IMPRESO	8534.00.99	13%	EX	5%	5%
2803-00007	CONECTOR COAXIAL	8536.90.99	13%	EX	EX	5%
2901-01047	CONECTOR	8536.90.99	13%	EX	EX	5%
3705-00226	CONECTOR ELÉCTRICO	8536.90.99	13%	EX	EX	5%
3812-01034	TERMINAL	8536.90.99	13%	EX	EX	5%
MB01-001A	TERMINAL	8536.90.99	13%	EX	EX	5%
MK02-048A	YUGO DE DEFLEXIÓN PARA T.V.	8540.91.02	5%	EX	5%	N/A
0401-00160	DIODOS	8541.10.99	EX	EX	EX	EX
0201-00215	DIODO RECTIFICADOR	8541.10.99	EX	EX	EX	EX
0501-00198	TRANSITORES	8541.21.01	EX	EX	EX	N/A
0505-00260	TRANSITORES	8541.21.01	EX	EX	EX	N/A
2801-01461	OSCILADOR	8541.60.01	EX	EX	EX	EX
MB39-0150L	SUJETADOR DE DIODOS DE PLÁSTICO	8541.90.01	EX	EX	EX	N/A
MB70-003A	SUJETADOR DE DIODOS DE PLÁSTICO	8541.90.01	EX	EX	EX	N/A
1204-000183	CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.30.99	EX	EX	EX	EX
1204-000409	CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.30.99	EX	EX	EX	EX
1204-000580	CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.30.99	EX	EX	EX	EX
1204-001258	CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.30.99	EX	EX	EX	EX
MS02-0117D	TARJETA DE CIRCUITO INTEGRADO	8542.30.99	EX	EX	EX	EX
2003-000413	ALAMBRE DE COBRE P/ BOBINAR	8544.11.01	18%	4.5%	EX	EX
2004-004149	ALAMBRE DE COBRE P/ BOBINAR	8544.11.01	18%	4.5%	EX	EX
0203-000307	CABLES CON CONECTORES	8544.41.04	18%	4.5%	EX	5%
MA70-0020A	CABLE CON CONECTORES	8544.41.04	18%	4.5%	EX	5%
MS72-0327B	CABLE FLEXIBLE P/ BOCINA	8544.49.04	18%	4.5%	EX	5%
MS02-0117A	CABLE FLEXIBLE P/ BOCINA	8544.59.04	18%	4.5%	EX	5%

**PRODUCTO FINAL**

BOCINA  
SINTONIZADOR  
YOGO DE DEFLEXIÓN  
CAPACITOR ELECTROLÍTICO  
CAPACITOR CERÁMICA

**SECTOR**


ELECTRÓNICO  
ELECTRÓNICO  
ELECTRÓNICO  
ELECTRÓNICO  
ELECTRÓNICO

#### 4.4 LLENADO DEL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO

. Este documento es indispensable para la determinación y pago del impuesto general de importación que corresponda pagar antes de los 60 días naturales de que se retorna una mercancía con insumos no originarios a Estados Unidos de América o Canadá, según la regla de carácter general 3.5.28 del la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

A continuación se presenta una explicación sobre el llenado del pedimento complementario, el cual se encuentra en el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

#### Caso Práctico 4

PEDIMENTO						CERTIFICACION	
NUM. PEDIMENTO: XX XX XXXX XXXXXXXX				CVE.			
PEDIMENTO: XX							
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR							
RFC:		NOMBRE, ENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL:					
CURP:							
DOMICILIO:							
							
FECHAS		TASA A NIVEL PEDIMENTO					
PAGO: DD / MM / AAAA		CONTRIB	CVE. TIPO TASA	TASA			
CUADRO DE LIQUIDACIÓN							
CONCEPTO	FP	IMPORTE	CONCEPTO	FP	IMPORTE	TOTALES	
						EFFECTIVO	
						OTROS	
						TOTAL	

1. **El número de pedimento** asignado por el Agente, Apoderado Aduanal o Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

**2 dígitos**, los dos últimos dígitos del año de validación.

**2 dígitos**, de la aduana de despacho.

**4 dígitos**, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal o Almacén que promueve el

despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.

**1 dígito**, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.

**6 dígitos**, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada Agente, Apoderado Aduanal o Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.

2. **Clave de pedimento** de que se trate, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. Tratándose de rectificaciones o pedimentos complementarios, se deberá declarar en este campo la clave R1 o CT según corresponda.
3. **RFC** del Importador/Exportador que efectúe la operación de Comercio Exterior. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

**CURP** del Importador/Exportador que efectúe la operación de Comercio Exterior. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

**Nombre, Denominación o Razón Social** del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes en caso de estar inscrito en este registro o conste en sus documentos oficiales. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

**Domicilio del importador o exportador** tal como lo haya manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes o conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

4. **El código de barras** impreso por el Agente o Apoderado Aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
5. **Descripción del tipo de fecha** que se trate, conforme a las siguientes opciones:  
Impresión Descripción Completa
  - 1 ENTRADA Fecha de Entrada a Territorio Nacional.
  - 2 PAGO Fecha de Pago de las Contribuciones.
  - 3 EXTRACCION Fecha de Extracción de Depósito Fiscal.
  - 5 PRESENTACION Fecha de presentación.

6 IMP. EUA/CAN Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá.

7 ORIGINAL Fecha de Pago Original (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT).

Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

6. **Descripción abreviada de la contribución** que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.

7. **Clave del tipo de tasa** aplicable, conforme a las siguientes opciones:  
Clave Tipo de Tasa.

1 Porcentual.

2 Específico.

3 Específico (Mínima) Derecho de Trámite Aduanero (DTA).

4 Específico (Cuota Fija) Derecho de Trámite Aduanero (DTA).

7 Al millar DTA.

8. **Tasas** aplicables para el pago de las cuotas por Derecho de Trámite Aduanero conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).

9. **Descripción abreviada de la contribución** a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.

10. **Clave de la forma de pago** del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.

Descripción	Clave
Efectivo	0
Fianza	2
Depósito en cuenta aduanera	4
Temporal no sujeta a impuestos	5
Pendiente de pago	6
Cargo a partida presupuestal	7
Franquicia	8
Exento de pago	9
Certificados especiales de tesorería – público	10
Certificados especiales de tesorería – privado	11

Compensación	12
Pago ya efectuado	13
Condonaciones	14

11. **Importe** total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

El encabezado del pedimento complementario contiene menos campos que en otros pedimentos. Mas notorio es la ausencia de los campos Tipo de Operación, Régimen, Medios de Transporte Entrada/Salida, Arribo y Salida, Valor en Dólares, Valor Aduana, Precio Pagado, Seguros, Fletes, Embalajes, Otros Incrementables, entre otros.

La siguiente sección es de uso exclusivo para los pedimentos complementarios y aunque la sección anterior no ha causado ninguna controversia, la sección que sigue ya es causa de algunas observaciones, dudas y controversias.

PEDIMENTO COMPLEMENTARIO			
CLAVE/COMPL. IDENT.	MQ	XXXXXXXXXX	ST
			99
DESCARGOS			
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL	18	FECHA DE OPERACIÓN ORIGINAL	19
XX XX XXXX XXXXXXXX		XX/XX/XXXX	XX
PRUEBA SUFICIENTE			
PAIS DE DESTINO		NUMERO DE PEDIMENTO EUA/CAN	PREUBA SUFICIENTE
EUA / CAN	21	XXXXXXXXXX	X

15. **Clave que define el identificador aplicable**, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente, y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".

En el caso del pedimento complementario en el primer espacio se anotarían las claves MQ para Maquiladora y PX para PITEX, según corresponda, cada uno con su número de autorización de programa correspondiente como complemento. En el segundo espacio se anotaría la clave ST, exclusiva para identificar operaciones sujetas al artículo 303 del TLCAN. Como complemento existen dos opciones, el 99 el cual indica que es un pedimento al amparo del artículo 303 del TLCAN y se va declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DT, el cual veremos mas adelante. La segunda opción es 0, la cual indica que no aplica el artículo 303 de TLCAN y es aquí donde empiezan los problemas, ya que como el pedimento complementario se utiliza única y exclusivamente para operaciones al amparo de artículo 303 del TLCAN, no se ve la necesidad de tener la posibilidad de anotar el complemento 0.

16. **Complemento del identificador aplicable**, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

17. **El número de pedimento original** asignado por el Agente, Apoderado Aduanal o Almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

**2 dígitos**, del año de validación.

**2 dígitos**, de la aduana de despacho.

**4 dígitos**, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal o Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.

**1 dígito**, debe corresponder al declarado en el pedimento original.

**6 dígitos**, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada Agente, Apoderado aduanal o almacén, referido a todos los tipos de pedimento

18. **Fecha en que se efectuó la operación original.**

19. **Clave de pedimento original** de que se trate, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, vigente en la fecha de la operación original.

20. **La clave del país de destino** al que se exporta la mercancía conforme al Apéndice 4 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente (Estados Unidos de América o Canadá).

21. **El número del pedimento o documento de importación original** que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá.

22. **La clave de prueba suficiente** que corresponda conforme a lo siguiente:

1. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá.

2. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá.

3. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate.

4. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

La siguiente sección se utiliza para la determinación de contribuciones a nivel partida única y exclusivamente para pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN. Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan. Como se darán cuenta, son diferentes a los de los pedimentos mas comúnmente vistos.

DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA							
SEC	FRACCIÓN	VALOR MERC. NO ORIG.	MONTO IGI	TOTAL ARAN. EUA/CAN	MONTO EXENTO	FP	IMPORTE
	UMT	CANT. LMIT	FRACC. EUA/CAN	TASA EUA/CAN	ARAN. EUA/CAN		
31		32	33				35
IDENTIFICADOR	COMPLEMENTO	IDENTIFICADOR	COMPLEMENTO	IDENTIFICADOR	COMPLEMENTO	IDENTIFICADOR	COMPLEMENTO
DT	X	DT	34 X	DT		DT	X

23. **Número de la secuencia** de la fracción que se declaró en el pedimento de retorno.

24. **Fracción arancelaria**

25. **Valor de Mercancías No Originarias.** El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.

26. **Monto IGI.** El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.

27. **Total Arancel EUA/CANADÁ.** El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del Código, vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos.

28. **Monto Exento.** El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que

el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero.

29. **Clave de la forma de pago** del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
30. **Importe** total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.
31. **Unidad de Medida de la Tarifa** utilizada en Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.  
Es curioso ver que se pide la Unidad de Medida de la tarifa de los Estados Unidos de América o Canadá cuando están pidiendo la fracción arancelaria (o en este caso subpartida) de la Tarifa del Impuesto General de Exportación de México. La razón de esta discrepancia es desconocida.
32. **La cantidad de la Unidad de Medida de la Tarifa** correspondiente conforme a la unidad de medida de la Tarifa de Importación utilizada en Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.  
En este campo se hace la misma observación que en el pasado.
33. **La fracción arancelaria** aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá.
34. **La tasa del impuesto** de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
35. **El monto del impuesto** pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación.
36. **Clave que define el identificador aplicable**, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P". Para el caso de los pedimentos complementarios, se debe de utilizar la clave DT.
37. **Complemento del identificador aplicable**, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

#### **4.5 PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR**

##### **Caso Práctico 5**

Cuando el pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias a países de América del Norte, no se efectuó por parte de la empresa maquiladora (empresa con programa de diferimiento de acuerdo al artículo 303 del TLCAN), dentro del plazo de los 60 días después de la fecha de exportación, la empresa esta obligada a pagar el impuesto con recargos y actualizaciones de conformidad al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior solo es posible si la autoridad aduanera no ha descubierto la omisión de contribuciones, es decir, tiene que ser un pago de manera espontánea.

A continuación se presenta un ejemplo de dos mercancías que fueron importadas bajo el esquema de importación temporal (maquiladora), en el año de 2001, pero que no fue pagado el impuesto general de importación.

El pago del impuesto de la mercancía que se presenta en este caso, se pagará en el año 2005 con 4 años de recargos y actualizaciones.

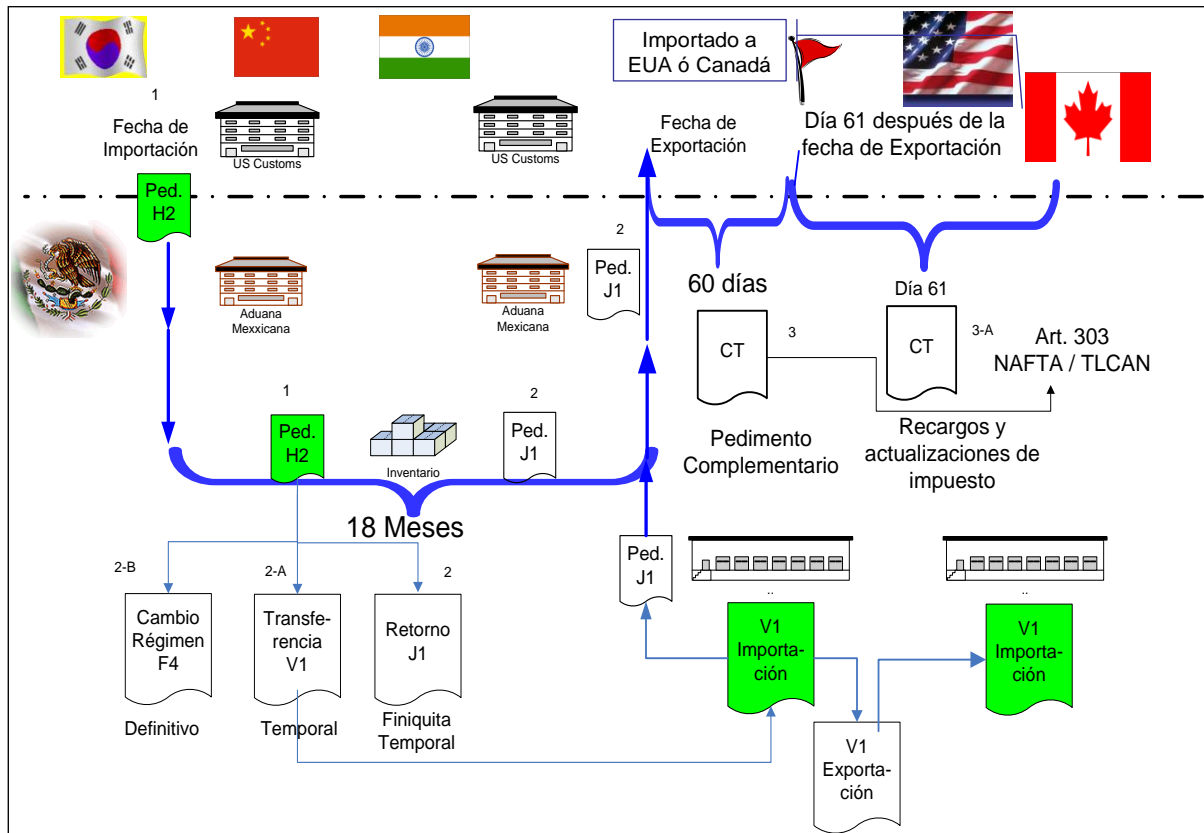
<b>Fecha</b>	8 de Enero de 2001	15 de Enero de 2001
<b>Número de pedimento</b>	3458-1000062	3458-1000206
<b>Clave de pedimento</b>	H2	H2
<b>Fracción arancelaria</b>	8533.90.99	7318.16.99
<b>Descripción</b>	ELEMENTO	TUERCA METÁLICA
<b>Cantidad</b>	1,375,000.00	2,000.00
<b>Kilos</b>	263.50	2.30
<b>País de</b>	Irlanda	Estados Unidos
<b>Dólares</b>	\$ 94,522.18	\$ 254.00
<b>Tasa</b>	13%	18%
<b>Tipo de cambio</b>	9.7080	9.8548
<b>Forma de pago</b>	Diferido	Diferido
<b>303 TLCAN</b>	\$ 12,287.88	\$ 41.34
<b>% de Recargos</b>	80.09	80.09
<b>Factor de INPC</b>	1.22011	1.22011
<b>Actualización</b>	\$ 14,992.57	55.78
<b>Recargos</b>	\$ 12,007.55	44.68

### Caso Práctico 6

A continuación se muestra gráficamente el ciclo de importación y exportación de pedimentos de materia prima de una maquiladora, iniciando con el pedimento de importación temporal, seguida por el retorno del producto terminado y finalmente la presentación del pedimento complementario.

Cabe resaltar que el siguiente ejemplo es de un supuesto típico de la empresas que importan sus materia primas de un país no miembro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN.

## Ciclo de Pedimentos para Maquila

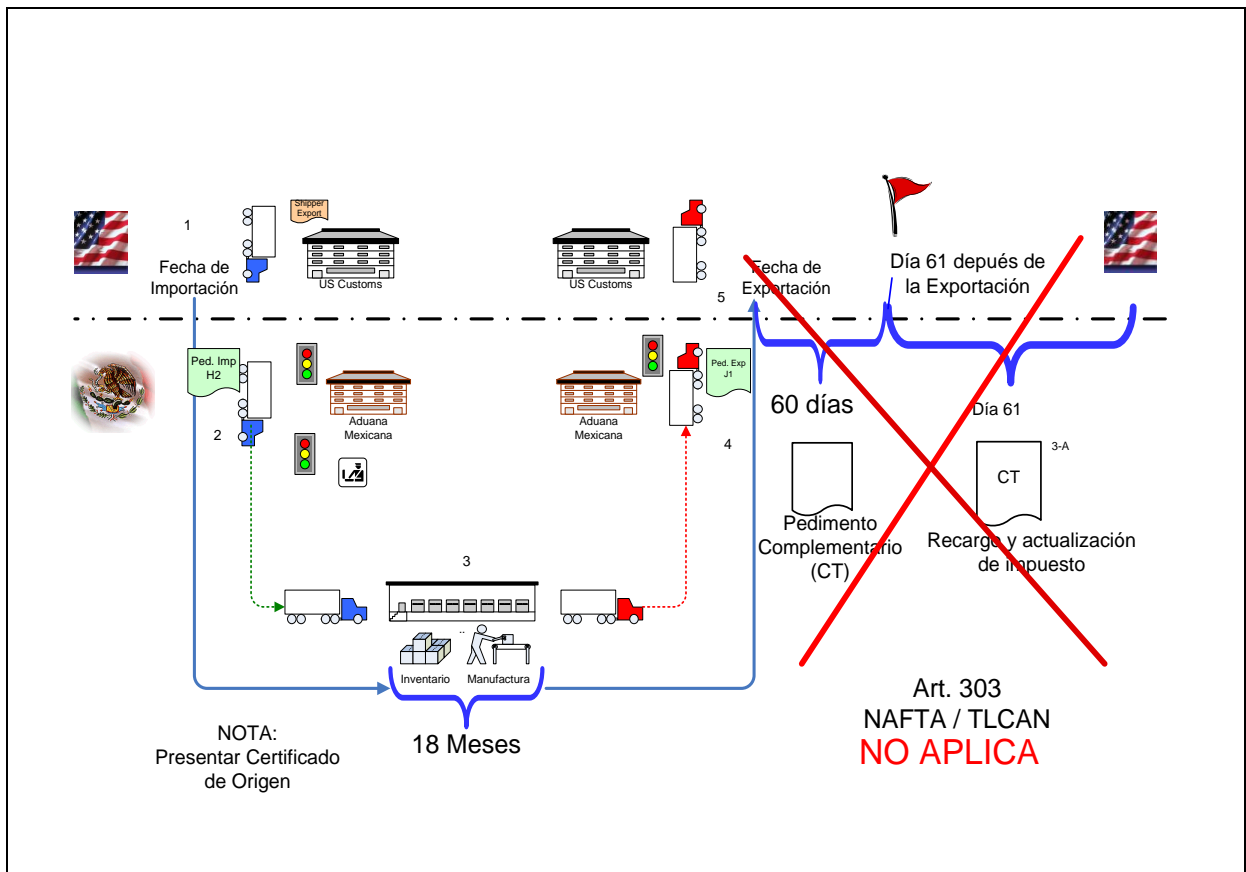


1. Importación temporal de materia prima con pedimento clave H2. El origen de la mercancía no es Norteamericana, como por ejemplo; Corea, China ó la India. Desde la fecha de entrada a territorio mexicano hasta la fecha de su salida del mismo tiene un plazo de permanencia máxmno de dieciocho meses.
2. El pedimento de importación temporal se puede descargar con un pedimento de retorno clave J1 dentro de los dieciocho meses a partir de la fecha de importación temporal de la maquiladora, de acuerdo al artículo 108 de la Ley Aduanera.
  - 2-A. El pedimento de importación temporal clave H2 también se puede descargar con un pedimento de tranferencia de mercancía, también denominado pedimento virtual clave V1.
  - 2-B. El pedimento de importación temporal clave H2 tambien se puede descargar con un pedimento de cambio de régimen clave F4. El pedimento de cambio d erégimen clave F4 se utiliza cuando se vende en mercado nacional, o la mercancía se va a quedar en el país. Este tipo de pedimento implica pago de impuesto al comercio exterior, Impuesto al Valor Agregado entre otros según sea el caso.

3. A partir de la fecha de retorno (normalmente al retorno se le llama erróneamente exportación) a Estados Unidos de América o a Canadá, se tienen un plazo de hasta sesenta días para pagar el Impuesto General de Importación en México, mediante la presentación ante la aduana mexicana del pedimento complementario clave CT.
4. A partir del día sesenta y uno se debe de pagar recargo y actualizaciones del Impuesto General de Importación en el pedimento complementario clave CT. Lo anterior siempre y cuando la autoridad aduanera no haya descubierto la omisión.

### Caso Práctico 7

Caso de excepción de pago de impuesto conforme al artículo 303 del TLCAN.



## ***CAPÍTULO V RESULTADOS***

Las obligaciones en materia aduanera para la industria maquiladora están señaladas claramente en la Ley Aduanera y en el Decreto de la Industria Maquiladora, pero tiene un costo a corto plazo quizás elevado para la empresa, pues el llevar el correcto control de saldos de pedimentos, determinar el impuesto al comercio exterior señalado en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN implica hacer inversión de equipo y de personal calificado, estos asuntos, para la mayoría de los directivos, son detalles secundarios que pueden esperar.

Para la maquiladora, lo primero es producir e importar la materia prima sin contratiempos y exportar para cumplir con los compromisos comerciales.

A mediano y a largo plazo es más costoso no llevar buenos controles de comercio exterior por tres razones principales:

- Personal calificado
- Sistemas apropiados
- Procedimientos claros

Si se tiene un buen sistema de control de inventarios en comercio exterior y una persona calificada en materia aduanera y fiscal, la empresa es más competitiva al ahorrar dinero y maximizar los beneficios que otorga el gobierno por medio de los distintos programas de fomento.

El no tener sistemas de control de inventarios en materia de comercio exterior, o tener controles deficientes por falta de mantenimiento correcto de la base de datos, va a ser causa de sanciones legales para la empresa en un momento determinado. El no contar con personal calificado en materia de comercio exterior contable y fiscal es la raíz del problema de las empresas.

De la encuesta aplicada a seis empresas ( ver anexo 1) de la ciudad de Tijuana, B.C., estos fueron los resultados que más resaltan.

1	<p style="text-align: center;">El 50% de los gerentes o encargados del departamento de importaciones no tiene carrera universitaria.</p> <p style="text-align: center;">El 100% de los gerentes de contabilidad o contraloría cuentan con título universitario en contaduría.</p>
2	<p style="text-align: center;">El 100% de las empresas encuestadas afirmó tener un sistema de control de inventarios para efectos aduaneros conocido como anexo 24, pero solo el 16% de las empresas utilizan el sistema de control de inventarios con los resultados aceptables a los requerimientos de Ley.</p>

3	Cuando se le hizo la pregunta al departamento de importaciones de la maquiladora si tenían el Bill of Material clasificado arancelariamente el 66.8% respondió que si, pero a la misma pregunta el departamento de contabilidad el 33.2% dijo que no sabia sobre la clasificación del los Bill of Material.
4	En cuanto al destino final de los desperdicios el 33.2% de las empresas sabe que no cumplen con la legislación.
5	En la pregunta sobre excedentes de mercancías de importación con respecto a lo declarado en el pedimento el 83.3% del departamento de importaciones señaló no ser notificado por almacén sobre mercancía excedente, y el departamento de contabilidad nunca es informado sobre excedentes.
6	Sobre la pregunta de transferencia de mercancía por medio de pedimentos virtuales el 50% de las empresas maquiladoras afirmó realizar los pedimentos virtuales a tiempo.
7	Lo mas delicado como resultado de la encuesta aplicada a las seis empresas maquiladora es que el 100% declaró no haber cumplido con el pago del impuesto al comercio exterior señalado en el artículo 303 Tratado del Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), o cuando menos no llevar a cabo los procedimientos legales para demostrar que están exentas del pago.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Las obligaciones en materia aduanera para la industria maquiladora están señaladas claramente en la Ley Aduanera y en el Decreto de la Industria Maquiladora, pero tiene un costo a corto plazo quizás elevado para la empresa, pues el llevar el correcto control de saldos de pedimentos, determinar el impuesto al comercio exterior señalado en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN implica hacer inversión de equipo y de personal calificado, estos asuntos, para la mayoría de los directivos, son detalles secundarios que pueden esperar.

**SEGUNDA.-** El compromiso principal de las maquiladoras desde el punto de vista de comercio exterior es: retornar las materias primas importadas temporalmente dentro de un plazo de dieciocho meses.

**TERCERA.-** Para la maquiladora, lo primero es producir e importar la materia prima sin contratiempos y exportar para cumplir con los compromisos comerciales. A mediano y a

largo plazo es más costoso no llevar buenos controles de comercio exterior por tres razones principales:

- Personal calificado
- Sistemas apropiados
- Procedimientos claros

**CUARTA.** - Si se cuenta con un buen sistema de control de inventarios en comercio exterior y una persona calificada en materia aduanera y fiscal, la empresa es más competitiva al ahorrar dinero y maximizar los beneficios que otorga el gobierno por medio de los distintos programas de fomento.

**QUINTA.**- El no tener sistemas de control de inventarios en materia de comercio exterior, o tener controles deficientes por falta de mantenimiento correcto de la base de datos, va a ser causa de sanciones legales para la empresa en un momento determinado. El no contar con personal calificado en materia de comercio exterior contable y fiscal es la raíz del problema de las empresas.

**SEXTA.**- Los controles de las mermas y desperdicios en los procesos productivos regularmente no son bien controlados, ya que el departamento de importaciones de una maquiladora no esta a cargo de la producción, y para los gerentes de producción, los desperdicios no tienen relación con asuntos fiscales.

**SEPTIMA.**- El Pedimento Virtual (V1) tiene dos objetivos, uno de estos propósitos es aduanero y el otro objetivo del pedimento virtual es la justificación de la tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**OCTAVA.**- Cuando las transferencias entre maquilas no son reportadas al departamento de aduanas o importaciones y exportaciones de la maquila, se corre gran riesgo de ser sancionado por la autoridad fiscal, y se pueden perder clientes, ya que estos también serán sancionados por la autoridad aduanera.

**NOVENA.**- Varias empresas no pueden acreditar la legal estancia de las mercancías por varios motivos de los cuales mencionaré algunos de ellos:

- Mercancía en exceso en un embarque que haya resultado con desaduanamiento libre (Verde).
- Maquinaria o equipo que en el pedimento correspondiente no coincidan marcas, modelo o número de serie.
- Maquinaria o equipo con más de 5 años de antigüedad y que el pedimento lo hayan destruido (para efectos contables) o extraviado.

**DECIMA.**- El pago de honorarios a Agentes Aduanales no será deducible si no es facturado directamente por el Agente Aduanal o por la sociedad civil que este forme.

Esta medida se ha tomado para tratar de evitar el llamado “coyotaje” de personas que se anuncian como Agentes Aduanales sin serlo en realidad.

**DECIMA PRIMERA.-** Cuando se paga la multa por concepto de mercancía excedente (siempre que el exceso no sea mayor del 10% del valor del embarque de acuerdo al artículo 152 de la Ley Aduanera) en un embarque, y las contribuciones de importación señaladas en el formato de multa, la mercancía no queda regularizada. El hecho de liquidar el monto de la multa no soluciona el estatus jurídico de su mercancía una vez liberada ésta de la aduana, ya que la mercancía no tiene un documento que la ampare fuera de los patios fiscales, es decir, no está declarada en un pedimento.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las empresas maquiladoras que no han cubierto el Impuesto General de Importación de conformidad con el artículo 303 de Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), deben de pagar recargos y actualizaciones a partir del día 61 después de la fecha de retorno del producto terminado. Cuando ha pasado varios meses o años de no haber pagado a tiempo el Impuesto General de Importación (IGI), los recargos y actualizaciones llegan a sumar montos financieramente difíciles de pagar.

## **FUENTES CONSULTADAS**

### **Obras**

Carbajal Contreras Máximo. Derecho Aduanero. Porrúa. México 1994

Cabeza García Luis Z. Procedimientos de auditoria para revisión de operaciones de comercio exterior, Ediciones Fiscales ISEF. Quinta edición. México. 2002

Reyes Díaz-Leal Eduardo. Auditorias aduaneras Universidad en Asuntos Internacionales México. 1999

Reyes Díaz-Leal Eduardo. La función del agente aduanal. Bufete Internacional Consultores y Abogados / Canacintra Cd. Juárez 2003.

Rodhe Ponce Andrés. Derecho Aduanero Mexicano I, Ediciones Fiscales ISEF Primera edición. México. 2002

Rodhe Ponce Andrés, Derecho Aduanero Mexicano II, Ediciones Fiscales ISEF. Primera edición. México. 2002.

Ugarte Romano Luis, Roque Pavón Adrián. Valoración de las mercancías en aduana y su relación con los impuestos internos. Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de la Ciudad de México, A.C. 1997.

Urbina Nandayapa Arturo, Medios de defensa aduanera y de comercio exterior. Sistemas de información contable y administrativa computarizados, S.A. de C.V. Segunda edición. México .1998

### **Manuales**

Manual de Operación Aduanera

Manual de Auditorias de Comercio Exterior del Servicios de Administración Tributaria

### **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 1994

Código Fiscal de la Federación, 2004

Ley de Comercio Exterior  
Ley Aduanera y su reglamento, 2004  
Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) 2002  
Decreto de la Industria maquiladora de Exportación  
Decreto de Programas de Promoción Sectorial, 2003  
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y sus Anexos  
Reglas Generales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

## ANEXOS

### ANEXO 1 ENCUESTA DE INVESTIGACIÓN

1.- En el organigrama de la empresa ¿a quién le reporta resultados el área de importaciones y exportaciones?

Respuesta

a) Compras   b) Contraloría   c) Dirección General   d) Otro (especifique)

2.- ¿El encargado de importación y exportación tiene licenciatura en el área de Comercio Exterior y Aduanas o similar?

Respuesta                      Si                                      No

3.- ¿La empresa maquiladora cuenta con un sistema de control de inventarios actualizado para efectos aduaneros (de acuerdo con el anexo 24 del las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior)?

Respuesta

                                    Si                                      No

4.- ¿Se tienen los Bill of Material clasificados arancelariamente de sus productos en ingresados en la base de datos del sistema de control de inventarios?

Respuesta

                                    Si                                      No

5.- ¿Cuál es el destino final que le dan al desperdicio generado por la producción?

Respuesta

a) Retorna   b) Destruye conforme a Ley   c) Se transfiere  
d) Se cambio de régimen   e) No se cumple al 100% con la Ley.

6.- ¿La empresa ha cumplido en tiempo con lo señalado en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte?

Respuesta

                                    Si                                      No

6-A.- Si la respuesta es No Por qué

Respuesta

a) Falta de Conocimiento   b) Falta de controles eficientes   c) Ambas causas

7.- ¿Quién determina el valor de la materia prima, maquinaria y equipo que se importa bajo el programa de maquila?

Respuesta

8.- Cuando llega mercancía excedente de importación temporal ¿Qué hacen para regularizar la legal estancia de la mercancía?

Respuesta

A) Nada   b) Rectifican el pedimento   c) No es avisado importaciones

9.- Realizan a tiempo los pedimentos virtuales en caso de transferencias.

Respuesta

A) Si   B) No   C) Cree que si   D) No sabe

10.- Su producto califica como originario de México conforme el tratado de Libre Comercio de América del Norte

Respuesta

A) Si   B) No   C) No sabe si califica

10-A.- Si califica como originaria su producto final, ¿Por qué método o regla de origen califica?

Respuesta

A) Salto Arancelario   B) Valor de Contenido Regional   C) Acumulado

D) No sabe

11.- ¿Qué relación tiene el departamento de Contabilidad con el de importación y exportación?

12.- ¿Qué perfil debe tener la Agencia Aduanal de una empresa maquiladora?

## ANEXO No. 2

### Circular de la Asociación de la Industria Maquiladora AIM

Tijuana, B.C., 25 de enero de 2005

#### CIRCULAR #09-2005

##### Estimado Socio:

Como consecuencia de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes a partir de Enero de 2005, la deducción fiscal de compra de mercancías es substituida por la del Costo de lo Vendido, regresando al esquema vigente en 1986.

Con este cambio, el legislador asume que todas las existencias de inventarios al 31 de Dic. de 2004 ya fueron deducidas por los contribuyentes sin tomar en cuenta que las importaciones temporales se deducen hasta que se exportan y por lo mismo, en la fracción IV del artículo Tercero Transitorio del decreto de reforma establece lo siguiente:

- Los contribuyentes para determinar el Costo de lo Vendido en 2005, no podrán deducir las existencias en inventarios que tengan al 31 de Dic. de 2004.

Esta condición representa un grave problema para las Empresas Maquiladoras y PITEX que por políticas corporativas registran como propias las mercancías importadas temporalmente y que hasta el 2004 venían registrando su deducción fiscal conforme a las disposiciones vigentes, es decir cuando se exportaban. Al no contemplarse en la Ley el caso de los inventarios de mercancías temporalmente importadas que NO HAN SIDO DEDUCIDAS FISCALMENTE, estaríamos ante un caso en el que NUNCA serían deducibles.

Ante esta circunstancia, el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación (CNIME) se reunió el pasado 20 de Enero con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para hacerle ver la magnitud del problema.

Al respecto, nos complace comunicarles que la SHCP comparte nuestra preocupación y manifestó que se trata mas de un error que de una intención por lo que EN BREVE EMITIRA UNA REGLA MISCELANEA QUE CORRIJA EL PROBLEMA, MISMA QUE SE COMPROMETIERON A PUBLICAR ANTES DE QUE SE VENZA EL PRIMER PAGO PROVISIONAL DE 2005.

El CNIME se encuentra colaborando con la SHCP a fin de que el texto de la regla resuelva el problema inmediato y seguirá gestionando la solución de esta y otras situaciones relacionadas con la reforma.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Alberto Arce Güido  
Presidente

C.P. Arturo Ceseña Romo  
Director del Comité Fiscal

**Asociación de la Industria Maquiladora y de Exportación de Tijuana, A.C.**  
**Blvd. Agua Caliente No.10440-6, Col. Revolución, C.P. 22400**  
**Tel.: (664) 686-1487**  
**Fax: (664) 686-1511**  
**E-mail: [aim@aim.org.mx](mailto:aim@aim.org.mx)**  
**Website: [www.aim-tij.com](http://www.aim-tij.com)**

## MANIFESTACIÓN DE VALOR PARA IMPORTACIONES TEMPORALES

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO 5 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER  
GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004

DATOS DEL VENDEDOR O REMITENTE			
Nombre del Vendedor o Remitente en el Extranjero:			
Dirección del Vendedor o Remitente en el Extranjero:			
DATOS DEL IMPORTADOR			
Nombre o razón social del importador:			
Domicilio fiscal del importador:			
Registro Federal de Contribuyentes del importador:			
Existe vinculación entre el vendedor o remitente y el importador?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	En caso de que si exista vinculación, influye en el valor de la mercancía?
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DATOS DEL AGENTE ADUANAL			
Nombre, número de patente:			
FACTURAS O PERIODO DE APLICACIÓN		<i>Seleccionar una sola opción y anotar el número de facturas con su fecha de expedición o el periodo de aplicación (máximo 6 meses) según corresponda</i>	
Esta manifestación de valor se presenta por:	<input type="checkbox"/> Una sola operación	(Indicar números de facturas y fechas de expedición)	<input type="checkbox"/> Periodo de seis meses (indicar el periodo de aplicación)
Número de facturas:	Fecha de expedición (DD/MM/AAAA):		
Periodo de aplicación:			
ANEXOS	<i>En caso de que existan, indicar el total de anexos que se acompañan, los cuales deberán ir numerados por un número de folio en cada hoja</i>		
MÉTODO DE VALORACIÓN UTILIZADO	<input checked="" type="checkbox"/> Provisional conforme al artículo 78 de la Ley Aduanera		
<p>El importador o representante legal declaran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• que las mercancías amparadas en los anexos a esta manifestación de valor serán destinadas al régimen de importación temporal y el valor se determinará provisionalmente,</li> <li>• que no se trata de una compra efectuada por el importador,</li> <li>• que existen restricciones a la enajenación y uso de la mercancía,</li> <li>• que existen condiciones y contraprestaciones que cuyo valor no puede ser determinado,</li> <li>• que en caso de que esta manifestación se presente por periodo, y si durante el transcurso del mismo se modifica alguno de los elementos que en términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor en aduana de las mercancías, el importador manifestará dicha circunstancia mediante la presentación de una nueva manifestación de valor,</li> <li>• y, que el valor en aduana fue calculado de conformidad con las disposiciones establecidas en el título tercero, capítulo III, sección primera, de la Ley Aduanera, las contenidas en el título tercero, capítulo III de su Reglamento, y las demás disposiciones aplicables emitidas al respecto.</li> </ul>			
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente manifestación son correctos y verdaderos	Nombre, firma y RFC del importador o Representante Legal		Fecha y lugar en que se elabora esta manifestación
ESTA MANIFESTACIÓN SE PRESENTA EN DOS TANTOS: ORIGINAL – Agente o Apoderado Aduanal COPIA – Importador			



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____  CURP: _____	MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE REPORTE SON CIERTOS Y VERIFICABLES EN CUALQUIER MOMENTO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
--	---

### Instructivo de llenado del reporte anual de operaciones de comercio exterior

ESTE REPORTE DEBERA SER PRESENTADO A TRAVES DEL MODULO DE REPORTES ANUALES PITEX, MAQUILA, ALTEX, ECEX Y/O PROSEC EN INTERNET A MAS TARDAR EL 31 DE MAYO DEL AÑO INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION, EN LA SIGUIENTE DIRECCION: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. CAPTURAR EL REPORTE EN LA PAGINA ANTES SEÑALADA.
2. IMPRIMIR EL ACUSE DE RECIBO QUE GENERA EL MODULO DE REPORTES ANUALES PITEX, MAQUILA, ALTEX, ECEX Y/O PROSEC EN INTERNET.
3. PRESENTAR UNA COPIA DEL REPORTE QUE GENERA EL MODULO, EL CUAL CONTIENE EL RESUMEN DE LA INFORMACION CAPTURADA JUNTO CON LOS ANEXOS A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL O DE GRANDES CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL, EN LOS TERMINOS DE LA REGLA 3.3.4. DE LA PRESENTE RESOLUCION.
4. LA EMPRESA DEBERA CONSERVAR EL ACUSE DE INTERNET Y COPIA DE LOS ANEXOS.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO 3, EL REPORTE CAPTURADO SE TENDRA POR NO PRESENTADO.

NUMERO DE PITEX, MAQUILA, ALTEX, ECEX O PROSEC: ANOTAR EL NUMERO DE REGISTRO DE PROGRAMA QUE LE CORRESPONDA.

#### I. DATOS GENERALES

- 1) NOMBRE DE LA EMPRESA: ANOTAR EL NOMBRE O DENOMINACION DE LA EMPRESA QUE PRESENTE EL REPORTE CONFORME AL R.F.C.
- 2) R.F.C.: ANOTAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDA A LA EMPRESA.
- 3) DOMICILIO FISCAL: ANOTAR LA CALLE, NUMERO Y/O LETRA INTERIOR Y/O LETRA EXTERIOR, CODIGO POSTAL, COLONIA, ENTIDAD FEDERATIVA.
- 4) TELEFONO Y FAX DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.
- 5) PRODUCTOS QUE EXPORTA: SEÑALAR LA TOTALIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE EXPORTA LA EMPRESA.
- 6) PERIODO QUE CUBRE EL REPORTE: ANOTAR EL AÑO CALENDARIO QUE CORRESPONDE AL REPORTE, EJEMPLO: ENERO A DICIEMBRE DE 2001.
- 7) TOTAL DE PERSONAL OCUPADO: ANOTAR EL NUMERO TOTAL TRABAJADORES CONSIDERANDO TANTO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMO LOS OBREROS.

#### II. INVERSION EXTRANJERA EN LOS ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES

- 8) ORIGEN DE LA INVERSION: ANOTAR EL NOMBRE DEL PAIS DE DONDE PROVIENE EL CAPITAL EXTRANJERO INVERTIDO EN LA EMPRESA.

- 9) INVERSION EN DOLARES: ANOTAR EL VALOR TOTAL DE LA INVERSION EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES O LOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN.

### **III. OPERACIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA**

- 10) IMPORTACIONES TEMPORALES ACTIVO FIJO. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 11) IMPORTACIONES TEMPORALES MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 12) IMPORTACIONES DEFINITIVAS ACTIVO FIJO. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 13) IMPORTACIONES DEFINITIVAS MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 14) CAMBIOS DE REGIMEN ACTIVO FIJO. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 15) CAMBIOS DE REGIMEN MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

### **IV. TOTAL DE IMPORTACIONES TEMPORALES POR CATEGORIA (MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

- 16) IMPORTACIONES DIRECTAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIERE IMPORTADO TEMPORALMENTE DEL EXTRANJERO POR TIPO DE BIEN.
- 17) IMPORTACIONES INDIRECTAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIERE ADQUIRIDO A TRAVES DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION VIRTUALES POR TIPO DE BIEN.

### **V. BALANZA COMERCIAL (MILES DE PESOS)**

- 18) VENTAS TOTALES: ANOTAR LAS VENTAS TOTALES EN PESOS, QUE SE SEÑALAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA O EN LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 19) TOTAL DE EXPORTACIONES: ANOTAR LA SUMATORIA DE LA RELACION DE PEDIMENTOS DE EXPORTACION DIRECTA E INDIRECTA EN PESOS. EN EL CASO DE LAS EMPRESAS QUE TRABAJEN BAJO UN ESQUEMA DE MERCANCIAS EN CONSIGNACION, ES DECIR, QUE NO SEAN DUEÑOS DE LOS INSUMOS CON LOS QUE PRODUCEN LAS MERCANCIAS, OBJETO DE ESTE REPORTE, DEBERAN ANOTAR UNICAMENTE EL VALOR AGREGADO DE LA MERCANCIA (FACTURACION REAL DE EXPORTACION).
- 20) TOTAL DE IMPORTACIONES: ANOTAR LA SUMATORIA DE LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS, TEMPORALES DIRECTAS E INDIRECTAS EN PESOS. EN ESTE CAMPO DEBEN DE CONSIDERAR UNICAMENTE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES, QUE SEAN PROPIEDAD DE LA EMPRESA TITULAR DEL PROGRAMA.
- 21) SALDO: TOTAL DE EXPORTACIONES MENOS EL TOTAL DE IMPORTACIONES. ESTE CAMPO SE LLENARA AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA.

- 22) PORCENTAJE DE EXPORTACION: TOTAL DE EXPORTACIONES ENTRE LAS VENTAS TOTALES. ESTE CAMPO SE LLENARA AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA.

**VI. PAGOS DE IMPUESTOS DE IMPORTACIONES TEMPORALES CON BASE EN LOS TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES (TLCAN-TLCUE)**

- 23) IMPUESTOS TOTALES PAGADOS (DE INSUMOS NO ORIGINARIOS): SE DEBE DE LLENAR EN MILES DE PESOS. (OPCIONAL).
- 24) IMPUESTOS TOTALES DETERMINADOS (DE INSUMOS NO ORIGINARIOS): SE DEBE DE LLENAR EN MILES DE PESOS, CON LOS DATOS ASENTADOS EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION TEMPORAL. (OPCIONAL).

**VII. RELACION DE BIENES PRODUCIDOS POR PRODUCTO SEÑALANDO FRACCION ARANCELARIA**

- 25) BIENES PRODUCIDOS: ANOTAR LA DESCRIPCION DEL PRODUCTO FABRICADO CONFORME A LA FRACCION ARANCELARIA AUTORIZADA AL AMPARO DE SU PROGRAMA, DE ACUERDO A SU FACTURA COMERCIAL.
- 26) FRACCION ARANCELARIA Y UNIDAD DE MEDIDA: INDICAR CUAL ES LA FRACCION ARANCELARIA Y UNIDAD DE MEDIDA, CONFORME A LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION, DEL BIEN A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 4 DEL DECRETO QUE ESTABLECE DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.
- 27) SECTOR: INDICAR EN NUMERO, CONFORME AL DECRETO DEL SECTOR A QUE PERTENECE CADA BIEN.
- 28) TOTAL DE BIENES PRODUCIDOS: SEÑALAR EL VOLUMEN, EN UNIDAD DE MEDIDA, POR CADA UNO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS.
- 29) MERCADO NACIONAL: SEÑALAR EL VOLUMEN, EN UNIDAD DE MEDIDA, POR CADA UNO DE LOS BIENES FINALES DESTINADOS A MERCADO NACIONAL.
- 30) EXPORTACIONES: SEÑALAR EL VOLUMEN, EN UNIDAD DE MEDIDA, POR CADA UNO DE LOS BIENES FINALES DESTINADOS A LA EXPORTACION.

LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 28 Y LA SUMA DE LOS NUMERALES 29 Y 30, SERA EL INVENTARIO DE PRODUCTO TERMINADO CON QUE LA EMPRESA CONTABA AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.

**VIII. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**

ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SU CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION Y SU FIRMA AUTOGRAFA EN TODOS LOS TANTOS QUE INTEGRAN EL REPORTE, NUMERO DE TELEFONO Y FAX.

**ANEXOS:** ESTA INFORMACION DEBERA PRESENTARSE A TRAVES DE MEDIOS MAGNETICOS, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA 1.4., ANTE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL O LA ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.

1. RELACION DE LAS ACTAS DE DESTRUCCION, DONACION Y DOCUMENTOS DE CONFINAMIENTO, EN SU CASO.
2. PARA PRODUCTORES INDIRECTOS: RELACION DE CLIENTES (PRODUCTORES DIRECTOS): DEBE CONTENER LA RELACION DE LOS PRODUCTORES DIRECTOS CON SU DENOMINACION O RAZON SOCIAL, R.F.C. Y NUMERO DE PROSEC.

**Campos que se deberán llenar por Programa**

Programa/Campo	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	Anexos
PITEX	✍	✍	✍	✍	✍	✍		✍	1
MAQUILA	✍	✍	✍	✍	✍	✍		✍	1
ALTEX	✍	✍			✍			✍	
ECEX	✍	✍			✍			✍	
PROSEC	✍	✍					✍	✍	2 (productores indirectos)

**ANEXO No. 5 Carta de Encomienda**

Tijuana, B.C. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

*Agencia Aduanal Pérez Ortiz, S.C.*

*Lic. Miguel Pérez Ortiz Patente 3245 y/o Lic. Alberto Pérez Ortiz Patente 3575*

*Agentes Aduanales*

Estimados señores:

El (la) que suscribe, \_\_\_\_\_ (nombre del representante legal), de conformidad con los artículos 40, 59 fracción III 2do. párrafo, 162 fracción IV y VII inciso g) de la Ley Aduanera en vigor, así como de la Regla 2.13.22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio exterior para el 2002, solicito a partir de esta fecha se hagan los trámites de importación y/o exportación y se utilice el Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ (RFC de la empresa) de la empresa a quien represento legalmente y se dejen de efectuar hasta que lo indique por escrito.

Así como también, que la representación legal conferida a mi persona \_\_\_\_\_ (nombre del representante legal), según testimonio No. \_\_\_\_\_, otorgado en la ciudad de \_\_\_\_\_ ante el Notario Público No. \_\_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_ (nombre del notario público), no ha sido revocada ni modificada total o parcialmente a la fecha de expedición de la presente carta de encomienda.

Por otra parte, bajo protesta de decir verdad manifiesto que el nombre de la empresa a quien represento es \_\_\_\_\_ (nombre de la empresa), con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_ (domicilio de la empresa), con el Registro Federal de Contribuyentes antes mencionado, y que no han sido modificados ante la autoridad fiscal.

Comprometiéndome a que las facturas y demás anexos tales como: los documentos que comprenden el cumplimiento de requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, garantías, certificados de origen y procedencia de las mercancías y los demás documentos que legalmente se requieran, ostentarán información correcta y verídica. Aceptando la responsabilidad en todos los casos en que se detecten inexactitudes o falsedades en los datos y documentos que les proporcione para efectos del despacho aduanero de las mercancías.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma del Representante Legal  
R.F.C. del Representante Legal)

**ANEXO No. 6**

DEPARTMENT OF THE TREASURY  
UNITED STATES CUSTOMS SERVICE

NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT

**CERTIFICATE OF ORIGIN**

OMB No. 1515-0204

See back of form for  
Paper work Reduction  
Act Notice

Please print or type

19 OFR 181.11. 181. 22

1. EXPORTER AND ADDRESS   TAX IDENTIFICATION NUMBER	2. BLANKET PERIOD (DDMMYY)  FROM .....  TO .....				
3. PRODUCER NAME AND ADDRESS   TAX IDENTIFICATION NUMBER	4. IMPORTER NAME AND ADDRESS   TAX IDENTIFICATION NUMBER				
5. DESCRIPTION OF GOOD(S)	6. HS TARIFF CLASSIFICATION NUMBER	7. PREFERRED CRITERIA	8. PRODUCER	9. NET COST	10. COUNTRY ORIGIN

I CERTIFY THAT

- THE INFORMATION ON THIS DOCUMENT IS TRUE AND ACCURATE AND I ASSUME THE RESPONSIBILITY FOR PROVING SUCH REPRESENTATIONS I UNDERSTAND THAT I AM LIABLE ANY FALSE STATEMENTS OR MATERIAL OMISSIONS MADE ON OR IN CONNECTION WITH THIS DOCUMENT
- I AGREE TO MAINTAIN, AND PRESENT UPON REQUEST, DOCUMENTATION NECESSARY TO SUPPORT THIS CERTIFICATE, AND TO INFORM IN WRITING ALL PERSONS TO WHOM THE CERTIFICATE WAS GIVEN OF ANY CHANGES THAT COULD AFFECT THE ACCURACY OR VALIDITY OF THIS CERTIFICATE.
- THE GOODS ORIGINATED IN THE TERRITORY OF ONE OR MORE OF THE PARTIES AND COMPLY WITH THE ORIGIN REQUIREMENTS SPECIFIED FOR THOSE GOODS IN THE NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT. AND UNLESS SPECIFICALLY EXEMPTED IN ARTICLE OR ANNEX. 401. THERE HAS BEEN NO FURTHER PRODUCTION OR ANY OTHER OPERATION OUTSIDE THE TERRITORIES OF THE
- THIS CERTIFICATE CONSISTS OF \_\_\_\_\_ PAGES INCLUDING ALL ATTACHMENTS

<b>11</b>	11A. AUTHORIZED SIGNATURE	11b. COMPANY		
	11c. NAME (Print or Type)	11d. TITLE <b>BUSINESS ADMINISTRATOR OWNER</b>		
	11e. DATE (DD/MM/YY)	11f. TELEPHONE NUMBER	(Voice)	(Facsimile)



**ANEXO No. 7**

(1) NUMERO DE ORDEN	(2) BIEN TERMINADO	(3) CANTIDAD Y UMT	(4) PEDIMENTO DE EXPORTACION	(5) DESCRIPCION DE INSUMOS NO ORIGINARIOS	(6) VALOR EN ADUANA	(7) TASA	(8) MONTO DE IGI	(9) MONTO DE RECARGOS	(10) MONTO ACTUALIZADO	(11) MONTO TOTAL
1										
2										
3										
4										
5										

**ANEXO No. 8**

No Pedimento	Fecha	CLAVE	TCAMBIO	FRACCION	Descripcion	KILOS	CANTIDAD	U-M	Tasa	FP	PAIS	Dolares	303 TLCAN	
3458-1000062	01/08/01	H2	9.7080	8533.90.99	ELEMENTO	263.50	1,375,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 94,522.18	\$ 12,287.88	\$ 917,622.00
3422-1000961	28/02/01	H2	9.6618	8533.90.99	ELEMENTO P/POTENCIOMETRO	441.00	939,080.00	6	13.00	5	CR	\$ 80,609.62	\$ 10,479.25	\$ 778,834.00
3458-1000206	01/15/01	H2	9.8548	8533.90.99	ELEMENTO	120.50	873,314.00	6.00	13.00	5	IRL	\$ 70,430.06	\$ 9,155.91	\$ 694,074.00
3458-1000062	01/08/01	H2	9.7080	8533.90.99	CONTACTO METALICO	3,576.80	969,250.00	6	13.00	5	US	\$ 67,001.10	\$ 8,710.14	\$ 650,447.00
3458-1000426	01/22/01	H2	9.8870	8533.90.99	ELEMENTO	342.00	940,296.00	6	13.00	5	CR	\$ 62,574.70	\$ 8,134.71	\$ 618,676.00
3422-1000775	07/03/01	H2	9.6370	8533.90.99	ELEMENTO P/POTENCIOMETRO	75.00	912,408.00	6	13.00	5	CR	\$ 56,100.24	\$ 7,293.03	\$ 540,638.00
3422-1006276	05/01/01	H2	9.3049	8533.90.99	ELEMENTO	484.50	725,301.00	6	13.00	5	CR	\$ 38,359.36	\$ 4,986.72	\$ 356,930.00
3458-1000877	06/02/01	H2	9.7328	8533.90.99	ELEMENTO	275.00	394,265.00	6	13.00	5	IRL	\$ 33,512.53	\$ 4,356.63	\$ 326,171.00
3422-1001875	13/03/01	H2	9.6703	8533.90.99	ELEMENTO P/POTENCIOMETRO	35.50	225,508.00	6	13.00	5	US	\$ 30,308.57	\$ 3,940.11	\$ 293,093.00
3422-1001321	04/11/01	R1	9.6703	8533.90.99	ELEMENTO	35.50	225,508.00	6	13.00	5	IRL	\$ 30,308.57	\$ 3,940.11	\$ 293,093.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	853.90.99	ELEMENTO	198.20	347,306.00	6	13.00	5	CR	\$ 23,036.20	\$ 2,994.71	\$ 223,999.00
3422-1005633	04/10/01	H2	9.4059	7407.21.01	VARILLA DE LATON	2,543.00	2,543.00	1	18.00	5	FR	\$ 14,852.27	\$ 2,673.41	\$ 139,699.00
3234-1003050	09/11/01	H2	9.3242	8533.90.99	ELEMENTO	220.00	328,507.00	6.00	13.00	5	CR	\$ 19,118.42	\$ 2,485.39	\$ 178,264.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	8533.90.99	ROTOR METALICO	1.40	30,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 18,900.00	\$ 2,457.00	\$ 183,780.00
3458-1000877	06/02/01	H2	9.7328	8533.90.99	ELEMENTO	19.10	242,474.00	6	13.00	5	TW	\$ 18,428.02	\$ 2,395.64	\$ 179,356.00
3458-1000426	01/22/01	H2	9.8870	8533.90.99	TERMINAL METALICA	117.80	151,140.00	6	13.00	5	MX	\$ 18,283.32	\$ 2,376.83	\$ 180,767.00
3422-1007962	06/11/01	H2	9.1235	8533.90.99	ELEMENTO	22.20	223,280.00	6	13.00	5	TW	\$ 17,061.43	\$ 2,217.99	\$ 155,660.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	8533.90.99	TERMINAL METALICA	170.50	168,707.00	6	13.00	5	MX	\$ 16,593.29	\$ 2,157.13	\$ 161,350.00
3458-1000206	01/15/01	H2	9.8548	8533.90.99	CASQUILLO DE PLASTICO	60.90	667,500.00	6.00	13.00	5	US	\$ 16,582.50	\$ 2,155.73	\$ 163,417.00
3422-1001875	13/03/01	H2	9.6703	8533.90.99	ELEMENTO ENSAMBLADO P/POT.	15.90	250,071.00	6	13.00	5	US	\$ 15,754.42	\$ 2,048.08	\$ 152,350.00
3422-1001321	04/11/01	R1	9.6703	8533.90.99	ELEMENTO ENSAMBLADO	15.90	250,071.00	6	13.00	5	IRL	\$ 15,754.42	\$ 2,048.08	\$ 152,350.00
3234-1001974	08/28/01	H2	9.1444	8533.90.99	ELEMENTO	219.10	284,836.00	6.00	13.00	5	CR	\$ 15,619.61	\$ 2,030.55	\$ 142,832.00
3458-1000877	06/02/01	H2	9.7328	8533.90.99	ELEMENTO	167.70	262,385.00	6	13.00	5	CR	\$ 15,251.92	\$ 1,982.75	\$ 148,444.00
3422-1005364	04/03/01	H2	9.4933	8533.90.99	ELEMENTO	67.30	330,197.00	6	13.00	5	IRL	\$ 15,079.06	\$ 1,960.28	\$ 143,150.00
3458-1000062	01/08/01	H2	9.7080	7407.21.01	VARILLA DE LATON	1,957.00	1,957.00	1	18.00	5	FR	\$ 10,591.28	\$ 1,906.43	\$ 102,820.00
3458-1000426	01/22/01	H2	9.8870	8533.90.99	ROTOR PLASTICO	6.80	900,000.00	6	13.00	5	US	\$ 14,400.00	\$ 1,872.00	\$ 142,373.00

3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	8533.90.99	ROTOR DE PLASTICO	6.80	900,000.00	6	13.00	5	US	\$ 14,400.00	\$ 1,872.00	\$ 140,023.00
3458-1000062	01/08/01	H2	9.7080	8533.90.99	ROTOR PLASTICO	11.00	870,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 14,380.00	\$ 1,869.40	\$ 139,600.00
3422-1005964	04/24/01	H2	9.3525	8533.90.99	ELEMENTO	26.40	158,485.00	6	13.00	5	TW	\$ 13,938.95	\$ 1,812.06	\$ 130,364.00
3458-1003497	02/20/01	H2	9.7022	8533.90.99	ELEMENTO	8.60	172,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 13,932.00	\$ 1,811.16	\$ 135,171.00
3458-1000206	01/15/01	H2	9.8548	8533.90.99	ROTOR DE PLASTICO	10.50	840,000.00	6.00	13.00	5	IRL	\$ 13,770.00	\$ 1,790.10	\$ 135,701.00
3458-1000062	01/08/01	H2	9.7080	8533.90.99	TERMINAL METALICA	261.30	1,023,620.00	6	13.00	5	MX	\$ 13,701.68	\$ 1,781.22	\$ 133,015.00
3422-1000961	28/02/01	H2	9.6618	8533.90.99	TERMINAL METALICA P/POTENCIOMETRO	25.00	56,480.00	6	13.00	5	US	\$ 13,555.24	\$ 1,762.18	\$ 130,968.00
3234-1001576	08/21/01	H2	9.1155	8533.90.99	TERMINAL METALICA	84.10	108,050.00	6.00	13.00	5	US	\$ 13,492.51	\$ 1,754.03	\$ 122,991.00
3458-1000062	01/08/01	H2	9.7080	3921.90.99	CINTA DE PLASTICO C/CAVIDAD P/EMP.	399.60	387.00	6	18.00	5	US	\$ 9,709.84	\$ 1,747.77	\$ 94,264.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	8533.90.99	CASQUILLO DE PLASTICO	55.90	660,000.00	6	13.00	5	US	\$ 13,200.00	\$ 1,716.00	\$ 128,354.00
3422-1010112	19/03/01	H2	9.5843	8533.90.99	ELEMENTO PARTE PARA POTENCIOMETRO	20.50	65,517.00	6	13.00	5	TW	\$ 13,103.41	\$ 1,703.44	\$ 125,587.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	8533.90.99	FLECHA METALICA	16.00	575,000.00	6	13.00	5	MX	\$ 12,592.00	\$ 1,636.96	\$ 12,592.00
3422-1005364	04/03/01	H2	9.4933	8533.90.99	ELEMENTO	180.40	245,568.00	6	13.00	5	CR	\$ 12,278.45	\$ 1,596.20	\$ 116,563.00
3422-1001795	26/03/01	H2	9.5722	8533.90.99	ELEMENTO P/POTENCIOMETRO	31.40	75,169.00	6	13.00	5	TW	\$ 12,027.02	\$ 1,563.51	\$ 115,125.00
3422-1001795	26/03/01	H2	9.5722	8533.90.99	ELEMENTO	25.50	215,846.00	6	13.00	5	IRL	\$ 12,025.76	\$ 1,563.35	\$ 115,113.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	8533.90.99	ELEMENTO	136.80	209,560.00	6	13.00	5	CR	\$ 11,525.80	\$ 1,498.35	\$ 112,075.00
3458-1003497	02/20/01	H2	9.7022	8533.90.99	ELEMENTO	12.70	183,931.00	6	13.00	5	TW	\$ 11,403.72	\$ 1,482.48	\$ 110,641.00
3234-1001576	08/21/01	H2	9.1155	8533.90.99	ELEMENTO	136.40	192,322.00	6.00	13.00	5	CR	\$ 10,385.39	\$ 1,350.10	\$ 94,668.00
3458-1000206	01/15/01	H2	9.8548	8533.90.99	TERMINAL METALICA	178.20	480,980.00	6.00	13.00	5	MX	\$ 10,203.91	\$ 1,326.51	\$ 100,558.00
3458-1000206	01/15/01	H2	9.8548	3921.90.99	CINTA DE PLASTICO C/CAVIDAD P/EMP.	245.90	319.00	6	18.00	5	US	\$ 6,953.64	\$ 1,251.66	\$ 68,526.00
3458-1000426	01/22/01	H2	9.8870	3921.90.99	CINTA DE PLASTICO C/CAVIDAD P/EMP.	176.30	345,000.00	6.00	18.00	5	US	\$ 6,742.30	\$ 1,213.61	\$ 66,662.00
3458-1000426	01/22/01	H2	9.8870	8533.90.99	ELEMENTO METALICO	5.00	146,895.00	6	13.00	5	IRL	\$ 9,254.39	\$ 1,203.07	\$ 91,498.00
3422-1005760	04/17/01	H2	9.2908	8533.90.99	ELEMENTO	132.30	180,795.00	6	13.00	5	CR	\$ 9,039.80	\$ 1,175.17	\$ 83,987.00
3458-1003497	02/20/01	H2	9.7022	8533.90.99	ELEMENTO	16.80	78,394.00	6	13.00	5	TW	\$ 9,015.31	\$ 1,171.99	\$ 87,468.00
3422-1005633	04/10/01	H2	9.4059	8533.90.99	ELEMENTO	33.20	50,036.00	6	13.00	5	IRL	\$ 9,006.47	\$ 1,170.84	\$ 84,714.00
3422-1010112	19/03/01	H2	9.5843	8533.90.99	ELEMENTO PARTE PARA POTENCIOMETRO	86.40	177,837.00	6	13.00	5	CR	\$ 8,891.94	\$ 1,155.95	\$ 85,223.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	7409.29.99	BANDA DE LATON ESTAÑADA	15.90	15.00	6	13.00	5	MX	\$ 8,707.80	\$ 1,132.01	\$ 84,644.00
3458-1003497	02/20/01	H2	9.7022	8533.90.99	ELEMENTO	6.80	110,699.00	6	13.00	5	IRL	\$ 8,634.52	\$ 1,122.49	\$ 83,774.00

3422-1008187	06/19/01	H2	9.0522	8533.90.99	ELEMENTO	4.10	53,546.00	6	13.00	5	TW	\$ 8,519.37	\$ 1,107.52	\$ 77,119.00
3458-1000062	01/08/01	H2	9.7080	8533.90.99	CASQUILLO PLASTICO	22.70	300,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 8,100.00	\$ 1,053.00	\$ 78,635.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	3921.90.99	CINTA DE PLASTICO C/CAVIDAD P/EMP.	211.80	313.00	6	18.00	5	US	\$ 5,743.54	\$ 1,033.84	\$ 55,849.00
3422-1005760	04/17/01	H2	9.2908	3908.90.99	RESINA PLASTICA GRANULADA	682.00	682.00	1	18.00	5	US	\$ 5,728.79	\$ 1,031.18	\$ 53,225.00
3458-1000062	01/08/01	H2	9.7080	3908.90.99	RESINA POLIAMIDA GRANULADA	1,275.00	1,275.00	1	18.00	5	US	\$ 5,391.65	\$ 970.50	\$ 52,342.00
3422-1005364	04/03/01	H2	9.4933	8533.90.99	ELEMENTO	12.70	61,317.00	6	13.00	5	IRL	\$ 7,277.76	\$ 946.11	\$ 69,090.00
3422-1006772	05/15/01	H2	9.2250	8533.90.99	ELEMENTO	12.30	50,942.00	6	13.00	5	TW	\$ 7,131.92	\$ 927.15	\$ 65,792.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	8533.90.99	ELEMENTO	40.90	110,898.00	6	13.00	5	IRL	\$ 6,986.57	\$ 908.25	\$ 67,936.00
3422-1008187	06/19/01	H2	9.0522	8533.90.99	ELEMENTO DE CERAMICA	10.90	41,915.00	6	13.00	5	TW	\$ 6,748.19	\$ 877.27	\$ 61,086.00
3458-1000206	01/15/01	H2	9.8548	8533.90.99	TAPA METALICA	101.80	540,000.00	6.00	13.00	5	US	\$ 6,640.00	\$ 863.20	\$ 65,436.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	8533.90.99	TERMINAL METALICA	139.10	658,000.00	6	13.00	5	US	\$ 5,922.00	\$ 769.86	\$ 57,584.00
3234-1004072	09/19/01	H2	9.4478	3907.99.05	RESINA PARA MOLDEO	1,402.20	1,350.00	1.00	18.00	5	IRL	\$ 4,195.79	\$ 755.24	\$ 39,641.00
3422-1001795	26/03/01	H2	9.5722	8533.90.99	ELEMENTO P/POTENCIOMETRO	4.50	72,527.00	6	13.00	5	IRL	\$ 5,802.11	\$ 754.27	\$ 55,539.00
3422-1007621	06/05/01	H2	9.1735	8533.90.99	ELEMENTO	18.20	47,524.00	6	13.00	5	TW	\$ 5,625.22	\$ 731.28	\$ 51,603.00
3422-1005364	04/03/01	H2	9.4933	8533.90.99	ELEMENTO	8.20	60,880.00	6	13.00	5	TW	\$ 5,479.23	\$ 712.30	\$ 52,016.00
3422-1000961	28/02/01	H2	9.6618	8533.90.99	COLECTOR METALICO CON RONDANA	19.50	180,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 5,400.03	\$ 702.00	\$ 52,174.00
3422-1006437	05/08/01	H2	9.2579	8533.90.99	ELEMENTO	22.30	73,188.00	6	13.00	5	TW	\$ 5,123.08	\$ 666.00	\$ 47,429.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	8533.90.99	TERMINAL METALICA	75.90	305,000.00	6	13.00	5	US	\$ 4,880.00	\$ 634.40	\$ 47,452.00
3422-1006276	05/01/01	H2	9.3049	8533.90.99	ROTOR PLASTICO	12.70	270,000.00	6	13.00	5	US	\$ 4,050.02	\$ 526.50	\$ 37,685.00
3458-1000426	01/22/01	H2	9.8870	8533.90.99	CONTACTO METALICO	25.00	77,000.00	6	13.00	5	MX	\$ 4,045.00	\$ 525.85	\$ 39,992.00
3458-1000426	01/22/01	H2	9.8870	8533.40.01	POTENCIOETROS A REPARACION	3.20	7,353.00	6	13.00	5	MX	\$ 4,044.15	\$ 525.74	\$ 39,984.00
3458-1000426	01/22/01	H2	9.8870	7505.21.01	ALAMBRE DE NIQUEL CHAPEADO DORADO	6.80	5,443.00	2	13.00	5	US	\$ 3,913.52	\$ 508.76	\$ 38,693.00
3422-1005633	04/10/01	H2	9.4059	8533.90.99	ELEMENTO	13.20	63,857.00	6	13.00	5	TW	\$ 3,831.42	\$ 498.09	\$ 36,038.00
3422-1005760	04/17/01	H2	9.2908	3908.90.99	RESINA POLIAMIDA GRANULADA	125.00	125.00	1	18.00	5	US	\$ 2,650.04	\$ 477.01	\$ 24,621.00
3234-1002456	09/04/01	H2	9.2000	3911.90.01	RESINA PARA MOLDEO PVC	1,445.50	1,364.00	6.00	13.00	5	US	\$ 3,600.98	\$ 468.13	\$ 33,129.00
3422-1008693	6/25/01	H2	9.0570	8533.90.99	ELEMENTO	7.30	69,556.00	6	13.00	5	TW	\$ 3,477.75	\$ 452.11	\$ 31,498.00
3422-1005633	04/10/01	H2	9.4059	8533.90.99	ELEMENTO	8.20	68,964.00	6	13.00	5	IRL	\$ 3,448.15	\$ 448.26	\$ 32,433.00
3422-1005964	04/24/01	H2	9.3525	8533.90.99	EJE METALICO	118.20	262,647.00	6	13.00	5	MX	\$ 3,414.38	\$ 443.87	\$ 31,933.00

3422-1005633	04/10/01	H2	9.4059	7222.30.99	VARILLAS DE ACERO INOXIDABLE	168.00	168.00	1	13.00	5	GER	\$ 3,287.94	\$ 427.43	\$ 30,926.00
3458-1003497	02/20/01	H2	9.7022	8533.90.99	ROTOR DE PLASTICO	10.00	205,227.00	6	13.00	5	IRL	\$ 3,283.63	\$ 426.87	\$ 31,858.00
3422-1000961	28/02/01	H2	9.6618	8533.90.99	ROTOR PLASTICO ENSAMBLADO P/POTEN.	9.10	200,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 3,200.02	\$ 416.00	\$ 30,918.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	8533.90.99	ELEMENTO	2.70	50,372.00	6	13.00	5	CR	\$ 3,173.44	\$ 412.55	\$ 30,858.00
3458-1000426	01/22/01	H2	9.8870	8533.90.99	EJE METALICO C/ROTOR MOLDEADO	2.30	50,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 3,150.00	\$ 409.50	\$ 31,144.00
3422-1005760	04/17/01	H2	9.2908	3403.99.99	LUBRICANTE LIQUIDO	409.10	416.30	8	18.00	5	US	\$ 2,260.52	\$ 406.89	\$ 21,002.00
3234-1005318	10/16/01	H2	9.3538	8533.90.99	EJE METALICO	3.20	50,000.00	6.00	13.00		MX	\$ 3,100.02	\$ 403.00	\$ 28,997.00
3422-1001795	26/03/01	H2	9.5722	8533.90.99	ANILLO METALICO P/POTENCIOMETROS	4.50	100,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 3,100.02	\$ 403.00	\$ 29,674.00
3422-1000764	06/20/01	H2	9.7022	8533.90.99	ELEMENTO	5.50	127,823.00	6	13.00	5	IRL	\$ 3,067.75	\$ 398.81	\$ 29,764.00
3422-1000775	07/03/01	H2	9.6370	8533.90.99	ANILLO METALICO Y COLECTOR P/POTN.	4.50	100,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 3,000.00	\$ 390.00	\$ 28,911.00
3422-1000961	28/02/01	H2	9.6618	8533.90.99	ANILLO METALICO Y COLECTOR P/POTN.	4.50	100,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 2,999.96	\$ 389.99	\$ 28,985.00
3234-1001576	08/21/01	H2	9.1155	8533.90.99	CONTACTO METALICO	55.00	71,768.00	6.00	13.00	5	CR	\$ 2,942.46	\$ 382.52	\$ 26,822.00
3422-1000961	28/02/01	H2	9.6618	4016.99.01	RONDANA DE HULE	3.20	350,000.00	6	18.00	5	IRL	\$ 2,100.02	\$ 378.00	\$ 20,290.00
3422-1001875	13/03/01	H2	9.6703	8533.90.99	ANILLO METALICO Y COLECTOR P/POTN.	5.90	100,000.00	6	13.00	5	US	\$ 2,900.01	\$ 377.00	\$ 28,044.00
3422-1001321	04/11/01	R1	9.6703	8533.90.99	ANILLO METALICO Y COLECTOR	5.90	100,000.00	6	13.00	5	IRL	\$ 2,900.01	\$ 377.00	\$ 28,044.00
3458-1003211	02/13/01	H2	9.7238	8533.90.99	ELEMENTO	40.00	50,698.00	6	13.00	5	CR	\$ 2,788.39	\$ 362.49	\$ 27,114.00
3458-1003497	02/20/01	H2	9.7022	3923.29.01	BOLSA DE PLASTICO P/EMP.	72.70	2,000.00	6	18.00	5	US	\$ 2,000.00	\$ 360.00	\$ 19,404.00

\$  
12,818,767.00